



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 25 de junio de 1997

Núm. 142

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar a través de la Subdelegación del Gobierno.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

### Excm. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

##### CUENTA GENERAL, PRESUPUESTO 1995

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1997, dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 1995, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo que establece el artículo 193.3, la Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Se consideran interesadas las mismas personas legitimadas para examinar y reclamar al respectivo presupuesto, conforme al artículo 151 de la referida Ley 39/88.

León, 18 de junio de 1997.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

6104

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### DELEGACION DE LEON

Doña Gregoria García Nistal, como Jefa de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por la Inspección ha sido extendida comunicación al contribuyente que figura a continuación y que no ha podido ser notificado en el domicilio que consta en los documentos

fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

INSPECCIÓN.- Unidad: 98.- Actuario: Sara Castro González.  
Teléfono: 22 76 00 Ext.: 246.

Sra. doña María Jesús IGLESIAS FERNÁNDEZ, NIF: 36.004.890-T, como administradora de la sociedad HIDROELECTRONIC S.L., NIF: B-24074999, con domicilio en Cl de la Fuente, 2, 1º. izda, 24231-VILLORIA DE LA JURISDICCION (León).

Lugar, fecha y hora de realización de la actuación inspectora: Delegación de la A.E.A.T. en León, sita en Av. de José Antonio, nº. 4 (Planta 2ª.), 24002-LEÓN; día 10 de julio de 1997; a las 10,00 horas.

Documentación a aportar por el obligado tributario: Escrito de autorización debidamente cumplimentado, en su caso. IVA- (Impuesto sobre el Valor Añadido).- Ejercicios de 1993 y 1994: -Libros registros de facturas recibidas y emitidas y justificantes de los mismos. - Declaraciones Trimestrales (modelo 300) y resúmenes anuales (modelo 390) por los ejercicios de referencia.

Por la presente comunicación se inician las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, de conformidad con el artículo 30.2 del Reglamento General de Inspección de los Tributos, quedando interrumpido el cómputo del plazo de prescripción respecto de los impuestos y períodos más abajo citados.



Con arreglo a los artículos 11 y 34 del mismo Reglamento, las presentes actuaciones tendrán alcance parcial, limitándose a la comprobación de los impuestos y períodos que a continuación se indican y utilizando datos y antecedentes que obran en poder de esta Administración Tributaria.

Los conceptos y períodos a comprobar serán los siguientes: **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.- (IVA).- Ejercicios 1993 y 1994.**

En la iniciación y desarrollo de las actuaciones se aplicarán la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/86, de 25 de abril.

Si atiende a la Inspección su apoderado o representante, deberá acreditar la representación de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

La desatención a esta comunicación, sin justa causa, podrá constituir resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Inspección, siendo sancionable, de conformidad con lo establecido en el art. 83 de la Ley General Tributaria, con multa de hasta 150.000 Pesetas.

De no poder atender esta citación deberá manifestarlo por escrito dentro de los tres días siguientes a la recepción de esta comunicación.

Nota: El receptor de esta comunicación deberá hacerla llegar al interesado destinatario, si fuera persona distinta (arts. 58 y 59 Ley del RJAP y PAC).

León, 10 de junio de 1997. POR LA INSPECCIÓN.- Fdo: Valentín P. Cordero Rodríguez. NRP: 0968058668 .

León, a 10 de junio de 1997.-La Jefe de Sección de Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº: El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.

5895

8.625 ptas.

## Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León

DENEGACION DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE PROTECCION A LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE DON AMANDO CABEZAS BLANCO

Esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León, vista su solicitud de fecha 7 de marzo de 1997, y examinada la documentación obrante en el expediente, ha resuelto con fecha 21 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25/71, de 15 de junio, de protección a las Familias Numerosas, no considerar a su hija Arancha como integrante de la unidad de convivencia, a efectos de la protección, ya que los estudios que realiza de F.P. de 1.º grado, no se consideran adecuados a la edad que posee de 22 años, no procediendo, en consecuencia, la ampliación del límite de edad hasta los 25 años.

Vista la normativa citada y demás de concordante y pertinente aplicación, esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales resuelve:

Desestimar la solicitud de renovación de protección a las familias numerosas, presentada por don Amando Cabezas Blanco.

Contra esta resolución podrá presentar recurso ordinario ante la Gerencia Regional de Servicios Sociales, en el plazo de 30 días, contados a partir del recibo de la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 3 de abril de 1997.-La Gerente Territorial de Servicios Sociales, en funciones, Aurora Rodríguez García.

5484

3.500 ptas.

### Oficina Territorial de Trabajo Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Coto Minero del Sil, S.A. (código 240175-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 27 de mayo de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

#### REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA COTO MINERO DEL SIL, S.A.

En Alinos-Toreno, siendo las 17 horas del día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, se reúnen:

**D. PEDRO MONASTERIO RAMÓN (CC.OO)**  
**D. SANTIAGO MARCOS URDAMPILLETA (CC.OO)**  
**D. BENJAMÍN NOGUEIRO GARCÍA (UGT)**  
**D. ERNESTO BARREIRO GUERRA (USO)**  
**D. DARÍO PORTO PÉREZ (ASOCIACIÓN VIGILANTES)**

En representación de los trabajadores

**D. LUCIO GONZÁLEZ TASCÓN**  
**D. EDUARDO BRIME LACA**  
**D. JESÚS DIEGO LLACA**  
**D. ROBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ ALVAREZ**

Que lo hacen en representación de la Dirección de la Empresa.

Miembros todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa COTO MINERO DEL SIL, S.A. 1995-1996-1997-1998, al objeto de revisar los conceptos económicos susceptibles de ello, para el año 1996 y en los términos pactados en el art. 38 del indicado Convenio. Procediendo a revisar dichos conceptos económicos sobre el texto original del Convenio que con actualización de la fecha se acompaña a este acta con efectos para el año 1996.

Igualmente se acuerda esclarecer determinados detalles relativos a las Tablas de Destajos para Talleres de Arranque Mecanizados pactados en el Convenio Colectivo, incluyendo tablas para rozadoras y modificando el Texto del punto 3.- **CUANTIFICACIÓN DE LA LABOR REALIZADA POR UN EQUIPO**, de las **TABLAS DE DESTAJOS PARA TALLERES DE ARRANQUE MECANIZADOS**, incluidas en el **ANEXO II**, del Convenio Colectivo, añadiendo al final del mismo el siguiente párrafo:

“Esta fórmula amortiguadora solamente se aplicará en aquellos casos en que los puntos reales conseguidos por el trabajador sean menos de cuatrocientos (400).”

Asimismo, acuerdan los intervinientes remitir este acta con el texto del Convenio actualizado y tablas salariales adjuntas a la autoridad laboral a efectos de su publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día señalado en el encabezamiento

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COTO MINERO DEL SIL, S.A.**  
**1995-1996-1997-1998**

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- **ÁMBITO FUNCIONAL**.- El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa COTO MINERO DEL SIL, S.A. y sus trabajadores que rigiéndose por la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón o norma que la sustituya, se dedican a la explotación de este mineral en todos sus centros de trabajo.

Art. 2º.- **ÁMBITO TERRITORIAL**.- El ámbito territorial del presente convenio es el de la empresa COTO MINERO DEL SIL, S.A., en todos sus centros de trabajo (Actualmente: Alinos, Caleyó, Escandal y Santa Cruz, con los subcentros de ellos dependientes) y los que durante su vigencia se puedan abrir por la empresa.

Art. 3º.- **ÁMBITO PERSONAL**.- Este convenio será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa COTO MINERO DEL SIL, S.A., con las exclusiones contempladas en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4º.- **ÁMBITO TEMPORAL, VIGENCIA, DURACIÓN, PRORROGA Y DENUNCIA.**- Este convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la autoridad laboral, con efectos a partir de la fecha de su firma, salvo en los supuestos que expresamente se pacte lo contrario, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1998. Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.- **CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**- Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que, en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 6º.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto del Minero, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón (En tanto no sea sustituida por el Convenio General de la Minería o norma análoga), el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los Reglamentos Internos de la Empresa y, en su caso, las normas que sustituyeran a las anteriormente mencionadas.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y OBJETIVOS

Art. 7º.- **ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**- Corresponde a la Dirección de la Empresa la Organización del Trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a las normas legales vigentes.

Art. 8º.- **OBJETIVOS BÁSICOS.**- Serán principios básicos en la organización y en el régimen de trabajo: El de la saturación de jornada en el puesto o puestos que cada obrero o empleado tenga asignado o se le asigne, Elevación de la competitividad y rentabilización de la empresa, superación de la conflictividad, mejora de la capacidad productiva, optimización del empleo, eliminación de las horas extraordinarias en cuanto sea posible, mejora de las condiciones de trabajo y aprovechamiento racional del yacimiento. Ambas partes acuerdan arbitrar soluciones para generar condiciones que den lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados y son conscientes de que el nivel de bienestar que para los trabajadores persigue este convenio sólo bajo el signo de la asiduidad en el trabajo y de la productividad puede alcanzarse y ser mejorado.

La empresa, previa comunicación y consulta a los representantes de los trabajadores, cuidará en todo momento de adoptar sistemas de trabajo y de progreso técnico que consientan y permitan una mejora de los rendimientos y seguridad en el trabajo, interesando directamente al personal en sus resultados, de acuerdo con la dedicación exigible y demostrada por cada trabajador en el logro de aquellas mejoras.

Art. 9º.- **GARANTÍA DE TRASLADO.**- Cuando por razones técnicas, organizativas o productivas la empresa acuerde destinar a un trabajador a otro centro de trabajo, de los actualmente existentes y los nuevos que se puedan abrir durante la vigencia del convenio, lo comunicará previamente a los representantes de los trabajadores, y éste devengará los destajos e incentivos que estén aplicándose en su nuevo destino y, si éstos fueran inferiores a los que obtenía en el puesto de procedencia, se le garantizará, única y exclusivamente para los dos primeros meses en su nuevo destino, la retribución media diaria que dicho trabajador ostentase en los tres últimos meses en su anterior puesto de trabajo. Los miembros de los Comités de Empresa tendrán derecho preferente para mantenerse en sus actuales centros de trabajo.

La empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna, actuando con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación en los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

Art. 10º.- **JORNADA DE TRABAJO.**- Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Para el INTERIOR, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyéndose en esta duración 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo". Para los trabajadores que actualmente su jornada diaria por cada día laborable sea de 7 horas se les seguirá respetando.

Para el EXTERIOR la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esta duración interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

Art. 11º.- **LICENCIAS Y PERMISOS.**- El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Un día por matrimonio de un hijo.

La remuneración de estos días se efectuará a razón del Salario Base Convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio del apartado a), que se abonarán igual que las vacaciones.

Art. 12º.- **VACACIONES.**- El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica será de treinta días naturales, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo y de treinta y dos días naturales los que alcancen 235 días de trabajo efectivo; en ambos casos, durante los doce meses anteriores al disfrute, a estos efectos se equiparán a días efectivos de trabajo los laborables/abonados por el período vacacional anterior comprendidos dentro de dicho período de doce meses y los permisos sindicales comprendidos en idéntico período y dentro de los límites legales establecidos en el art. 68. e) del E.T.

La retribución de las vacaciones que, en función de lo anteriormente especificado, corresponderá a 25, 26 ó 27 días abonables, se hará a razón del promedio que hubiera percibido el beneficiario en los días de trabajo efectivo (A este efecto se entenderán días de trabajo efectivo, aquellos en que realmente se asista incrementados en el coeficiente 1,20) de los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluyéndose los devengos percibidos por horas extraordinarias, dietas e indemnizaciones y plus de nocturnidad.

Con carácter general el período de disfrute será el comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Si algún trabajador no pudiera disfrutar sus vacaciones en dicho período por pasar a situación de I.L.T. derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, se le respetará su derecho a disfrutarlas en otro mes, siempre que fuere dentro del mismo año natural. El día anterior al comienzo, la empresa confeccionará por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar. En todo caso el inicio de las vacaciones no coincidirá con sábado, domingo o festivo

## CAPITULO III

### MEJORAS SOCIALES

Art. 13º.- **PÓLIZA DE ACCIDENTES.**- Ambas partes, en un plazo de dos meses desde la firma del presente convenio, concertarán una póliza de seguro por Accidentes con cobertura de las 24 horas del día, con exclusión expresa de las Enfermedades Profesionales, que permita a cada trabajador o sus causahabientes causar derecho a las indemnizaciones que en dicha póliza se establezcan.

El coste de la Póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, a cuyo efecto les será retenida en la nómina de cada mes la cantidad correspondiente, y en el setenta por ciento restante por la empresa.

Esta póliza tendrá efectos económicos para los hechos causantes que se produzcan a partir de la suscripción de la misma por ambas partes, manteniéndose hasta dicha fecha los efectos de la póliza actualmente suscrita con la entidad Catalana Occidente en cumplimiento del Convenio Provincial de Minas de Carbón vigente, a fin de que no exista descubierto en la cobertura ni para los trabajadores ni para la empresa.

Art.14º.- **RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.**- La empresa, de conformidad con lo prevenido al efecto en el Estatuto del Minero, practicará a los trabajadores reconocimientos médicos al momento del ingreso, cambio de empleo o cese en la misma; reconocimientos a los que deberán someterse aquellos con carácter obligatorio. Practicará también en sus instalaciones un reconocimiento médico anual a los trabajadores que lo soliciten, en ambos casos se facilitará copia individualizada al trabajador y se conservará otra en el expediente personal del mismo.

Art. 15º.- **PRENDAS DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS.**- La empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos fundas (monos) al año -Que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenista serán tres y en el de los trabajadores de arranque (Entendido éste como el personal que está en la rampa) serán cuatro-, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenista y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias justificadas al trabajo de hasta dos meses.

En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa se le descontará de sus salarios la parte proporcional al coste de la funda.

También facilitará a dicho personal cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón por cada siete días laborables

Suministrará igualmente a los trabajadores que habitualmente las usen dos pares de botas al año que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevará descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 19.848.-pts/año, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

La empresa facilitará a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, de acuerdo con lo que, a este respecto, establecen la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre seguridad e higiene en el trabajo, responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 16º.- **FORMACIÓN PROFESIONAL.**- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero, en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

Los trabajadores en caso de necesidad podrán ser destinados a trabajos de categoría superior a aquella en que están clasificados, siempre que posean la aptitud correspondiente.

En este supuesto tendrán derecho a percibir el salario de la categoría desempeñada, en la que se consolidarán, si no sustituyen a otro trabajador, una vez transcurridos los siguientes períodos de prácticas, salvo que otro trabajador tenga reconocido derecho preferente para el ascenso:

Vigilantes: 75 días trabajados  
Resto de Personal de Interior: 75 días trabajados  
Ayudantes Mineros: 45 días trabajados.

No se estimará que existe vacante cuando se sustituya a otro trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones, en excedencia o en situación análoga a éstas

Los trabajadores de la empresa serán clasificados en los grupos profesionales y categorías relacionados en el art. 8º de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón y anexo I de este Convenio. Su clasificación es meramente enunciativa, no estando, por tanto, obligada la empresa a tener cubiertas todas las categorías y pudiendo crear otras nuevas cuando la índole del trabajo a realizar así lo exija.

Las profesiones y especialidades correspondientes se definen en el nomenclátor anexo a dicha Ordenanza y en el anexo III de este convenio.

Art. 17º.- **JUBILACIÓN.**- De conformidad con lo previsto en el art. 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio y normas concordantes. Al mismo tiempo se pacta expresamente que aquellos trabajadores que hayan alcanzado la edad computada de 65 años, por aplicación de los coeficientes reductores por años de servicio en la minería, cualquiera que sea la empresa en que los hayan prestado, se jubilarán forzosamente siempre y cuando hayan cubierto el período de carencia exigido para tener derecho al 100% de la pensión de jubilación, facultándose a la empresa expresamente para solicitar al organismo que corresponda certificación sobre los períodos trabajados y bonificación acreditada por sus servicios en el sector de la minería del carbón, dándose traslado de la citada tramitación al Comité correspondiente.

Art. 18º.- **CONTRATACIÓN.**- La empresa hará fijos de plantilla a los trabajadores que, con contrato temporal, alcancen durante la vigencia de este convenio una permanencia ininterrumpida en la misma de dos años. En el supuesto de que durante dicha vigencia se produjera alguna modificación legal que ampliara la duración de los contratos temporales por encima de los tres años, las ampliaciones que se establezcan se adicionarán al plazo de dos años reseñado.

Art. 19º.- **ACCIDENTES DE PERSONAL DE EXTERIOR EN EL INTERIOR.**- Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran accidente laboral, percibirán como prestaciones derivadas del mismo las equivalentes al promedio individual según base reguladora de los de su categoría en el interior y, caso de que no exista, se les equipará a la más análoga.

Art. 20º.- **CERTIFICADOS.**- La empresa queda obligada a facilitar un certificado al año a todos los trabajadores que los soliciten, en el que se haga constar los días trabajados en el frente de arranque, así como a todo trabajador que lo solicite de tiempo pasado.

Art. 21º.- **FUNCIONES REALIZADAS.**- La empresa hará constar en las hojas de destajos las funciones que realice cada trabajador y en cuanto a las categorías profesionales, se indicará también la función concreta a desarrollar por cada trabajador.

Art. 22º.- **MAQUINARIA Y NUEVOS MÉTODOS.**- Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la empresa, se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a nueva maquinaria, la empresa se obliga a celebrar los oportunos cursillos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Art. 23º.- **MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL POLVO.**- Se aplicará en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los nuevos métodos que puedan surgir.

Art. 24º.- **SITUACIONES PENOSAS EN TALLERES.**- En aquellos casos en que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la empresa adoptará las medidas correctoras que las mismas requieran, y en el supuesto de que el trabajador tuviese que abandonar su puesto habitual requerirá la presencia del mando inmediato, que deberá obrar en consecuencia.

Art. 25º.- **SERVICIOS SANITARIOS EN LOS GRUPOS.**- La empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Art. 26º.- **TRANSPORTES.**- La empresa mantendrá los medios de transporte de personal e itinerarios que a esta fecha tiene establecidos para todos los centros de trabajo actualmente en explotación, procurando evitar la duplicidad de medios.

Para la racionalización de los mismos, se creará una Comisión Paritaria de Transportes, integrada por cuatro miembros elegidos por y entre los vocales de los distintos Comités de Empresa y otros cuatro designados por la Dirección de la Empresa.

## CAPITULO IV

### REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Art. 27º.- **SALARIO BASE CONVENIO.**- El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores y se señala para las categorías respectivas en la columna 1ª del anexo I de este convenio. Se devengará por día efectivo de trabajo que a este efecto se multiplicará por el coeficiente 1,20.

Art. 28º.- **PREMIO DE ASISTENCIA.**- Con el fin de incentivar la asiduidad en el trabajo, estimular el rendimiento y combatir el absentismo, se establece un Premio de Asistencia de carácter mensual, que refunde y sustituye al Plus de Asistencia y Exceso de Rendimiento, por importe de 9.511.-pts/mes. Premio que devengarán aquellos trabajadores que asistan al trabajo todos los días laborables del mes, según calendario laboral vigente, percibiendo 6.341.-pts. quienes no asistan un día y perdiendo el derecho a dicho premio quienes dejen de asistir dos o más días al mes. A los efectos de este artículo se equiparan a asistencia al trabajo los días de permiso sindical comprendidos dentro de los límites del art. 68. e) del Estatuto de los Trabajadores y los permisos por nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad como únicas y exclusivas excepciones.

Art. 29º.- **COMPLEMENTO PERSONALIZADO.**- Se calculará para cada trabajador sumando los complementos personal e individual que hasta la firma del presente convenio vinieren percibiendo. Para los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa se fija en una cuantía de 155.-pts/día. El complemento personalizado resultante se devengará por día efectivo de trabajo y su cuantía tendrá carácter fijo, congelándose en los valores actuales, sin estar sujeto a ningún tipo de incremento salarial futuro, a fin de evitar el aumento de las diferencias retributivas existentes entre los trabajadores. No obstante, los incrementos de la parte del mismo procedente de la D.A.O., en las cuantías promediadas por categorías que figuran en el anexo IV de este Convenio, se añadirán al Salario Base Convenio pasando a formar parte indisoluble de éste.

Art. 30º.- **RETRIBUCIÓN CON INCENTIVO.**- Se entenderá por retribución con incentivo el salario a destajo o por unidad de obra o cualesquiera otra modalidad de remuneración sobre la base de primas u otros estímulos en función de mayor rendimiento o esfuerzo del trabajador. Su cuantía y determinación para cada función y centro de trabajo viene establecida en el anexo II de este Convenio.

Se mantiene expresamente la existencia del "Conforme" como acuerdo retributivo específico para determinados trabajos (Monturas, Chimeneas, etc.), se negociará por los jefes de grupo con los trabajadores a los que se encomiende la labor y tendrá carácter puntual para dichos trabajos, manteniéndose mientras duren éstos y sin que los trabajadores que los realicen pierdan o adquieran derecho a promedio por los días retribuidos bajo esta modalidad.

Art. 31º.- **COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO POR UNIDAD DE TIEMPO.**- Para los obreros de interior, con categoría distinta de la de Picador, Estempero, Entibador, Barrenista o Ayudante Barrenista, que estén realizando trabajos que no estén expresamente destajados (es decir, trabajos "a jornal"), se establece un Complemento de Puesto de Trabajo (CPT) que exclusivamente se abonará por día efectivo de trabajo prestado bajo ese régimen y que alcanzará la cuantía siguiente:

FUNCIÓN	PTS/DÍA EFEC. TRAB.
- Oficiales electricistas y mecánicos de 1ª Interior de servicios generales	3.858
- Oficiales electricistas y mecánicos de 2ª Interior de servicios generales	3.699
- Oficiales electricistas y mecánicos de 1ª Interior de mantenimiento cintas y páncores de galería	3.858
- Oficiales Electricistas y mecánicos de 2ª Interior de mantenimiento cintas y páncores de galería	3.699
- Transporte de Materiales en Tajos Mecanizados	2.748
- Tuberos	2.536
- Resto de obreros de interior	1.956

El Complemento de Puesto de Trabajo para el personal de exterior que, hasta la firma del presente convenio, venía percibiendo la prima de vagones se fija en la cuantías siguientes:

**PTS/DÍA EFEC. TRAB.**

Oficiales de 1ª	1.850
Oficiales de 2ª	1.744
Resto de Personal de Exterior	1.691

Art. 32º.- **GRATIFICACIONES.**- La Dirección de la empresa podrá efectuar pagos bajo esta denominación cuando concurren circunstancias de penosidad, dificultad, especial dedicación e interés en el trabajo o calidad en el desempeño del mismo.

Art. 33º.- **ANTIGÜEDAD.**- Se devengará a razón de un primer quinquenio y trienios sucesivos, por día efectivo de trabajo que a este efecto se multiplicará por el coeficiente 1,20 y en la cuantía que se establece para cada categoría en la columna 2ª del anexo I de este Convenio.

Art. 34º.- **PAGAS EXTRAORDINARIAS.**- Se abonarán tres pagas extraordinarias a razón de 79.895.-pts cada una de ellas. Estas pagas, correspondientes a 1º de Mayo, 17 de julio y 22 de diciembre, se devengarán proporcionalmente a los días efectivamente trabajados en los doce meses inmediatamente anteriores al de su percepción y se abonarán en las fechas indicadas.

Art. 35º.- **SUELDO MENSUAL EMPLEADOS.**- El cálculo del sueldo mensual de los empleados se hará multiplicando los conceptos salariales de este convenio, que se perciban por día efectivo de trabajo, por 21 días. Salvo el Salario Base de Convenio y la antigüedad, únicos conceptos salariales en que, para todos los trabajadores de la empresa, se multiplican los días efectivos de trabajo por el coeficiente 1,20.

Art. 36º.- **PLUS DE NOCTURNIDAD.**- El personal que trabaje de noche tendrá derecho, siempre y cuando el trabajo se inicie desde las 22 horas, a una retribución específica del 25% del Salario Base Convenio por día efectivo de trabajo nocturno y sin coeficiente 1,20, que se denomina Plus de Nocturnidad. No tendrán derecho a este Plus quienes inicien el trabajo antes de las diez de la noche, salvo que el turno o relevo comprenda más de dos horas desde las diez de la noche, ni quienes entren al trabajo una hora antes de las seis de la mañana.

Art. 37º.- **SALARIO MÍNIMO DE GARANTÍA.**- Se configura un salario mínimo de garantía para las categorías de Ayudante Minero en el interior y Peón en el exterior, que será de 7.623.-pts y 6.714.-pts., respectivamente. Su devengo en todo caso será por día efectivo de trabajo y en el mismo están comprendidas las retribuciones de los sábados domingos y días festivos, pero no la parte proporcional de las pagas extraordinarias. La equivalencia anual del salario mínimo de garantía, incluidas las pagas extraordinarias, es para el ayudante minero de 2.115.093.-pts. y para el peón de exterior de 1.891.260.-pts.

Estos importes, dada su condición de mínimos, quedarán absorbidos por cualquier retribución que puedan percibir los afectados mensualmente. No obstante, quedarán excluidas del cómputo a los efectos de tal absorción, las percepciones extrasalariales (horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), así como la antigüedad cuando se devengue.

En relación con las categorías que puedan tener retribución inferior, se guardará la proporcionalidad con arreglo a los salarios respectivos.

Su percepción estará condicionada, mensualmente, a la inexistencia de faltas de asistencia al trabajo. El derecho al salario mínimo de garantía, se iniciará a los tres meses de ingreso en la empresa.

Art.38º.- **INCREMENTOS SALARIALES.**- Para los conceptos salariales que a continuación se indican:

- Salario Base Convenio
- Antigüedad
- Pagas Extraordinarias
- Destajos y demás retribuciones con incentivo; excepto "conformes" que, por negociarse puntualmente y para trabajos específicos, no están sometidos a revisión ni incremento alguno.
- Premio de Asistencia
- Complemento de Puesto de Trabajo
- Salario Mínimo de Garantía

Se acuerdan los siguientes incrementos:

Para 1996 el 3%

Para 1997 y 1998, se negociará en 1997 el incremento de ambos años. Ambas partes, asumen el compromiso de iniciar dicha negociación en el mes de enero de 1997.

Para 1995 todos los valores que figuran en este convenio ya se hallan incrementados en la cuantía pactada del 2%. Se aplicarán los nuevos valores fijados a partir de la firma de este convenio.

La empresa abonará en concepto de atrasos salariales del año 1995, la cantidad que resulte de aplicar el 2% sobre los conceptos salariales percibidos por cada trabajador desde el 1º de enero de 1995 hasta la firma del presente convenio.

Fruto del acuerdo alcanzado en la comisión negociadora el pasado día 24.04.97, los conceptos salariales relacionados en este artículo se incrementarán en las siguientes cuantías:

- Para 1997, un 2,6%

- Para 1998, el IPC previsto para dicho año, en la cuantía que como previsión oficial efectúe el Gobierno de la Nación para 1998. En el supuesto de que el Gobierno no efectuase previsión oficial de IPC para 1998, se aplicaría como incremento para dicho año el IPC real acreditado para el año 1997.

Los atrasos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1997, así como los de la extra de mayo, serán abonados a los trabajadores de una sola vez con la nómina correspondiente al mes de abril de 1997.

Art. 39º.- **DIMISIÓN DEL TRABAJADOR.**- El trabajador que desee causar baja voluntaria en la empresa, deberá comunicarlo a la Dirección de la misma con una antelación mínima de diez días naturales y por escrito para su mejor constancia. El incumplimiento de este requisito, conllevará la pérdida de la parte proporcional de la liquidación final correspondiente a los días que falten de preaviso.

**CAPITULO V****ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA. COMITÉS DE EMPRESA**

Art. 40º.- **ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA.**- Ratificando el Ordenamiento Jurídico vigente, ambas partes firmantes reconocen el principio de Libertad Sindical consagrado en nuestra Constitución, aceptando los derechos y obligaciones contenidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones de desarrollo.

En los términos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la empresa.

c) Recibir la información que les remita su sindicato.

Las secciones sindicales de los sindicatos con representación en los Comités de Empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) Disponer de un Tablón de Anuncios en cada uno de los cuatro centros de trabajo en que se estructura la empresa.

b) A la negociación colectiva en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en los centros de trabajo de Santa Cruz y Ainos (El correspondiente a Escandal)

d) A elegir, por y entre sus afiliados, dos Delegados Sindicales que les representen en la empresa, que en el caso de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el diez por ciento de los votos será uno solamente. En todo caso, el número de Delegados Sindicales se adecuará automáticamente a la escala establecida en el art.10.2 de la L.O.L.S. atendiendo al aumento o disminución que experimente la plantilla de la empresa, produciendo efectos dicha adecuación desde el mes inmediato posterior a dicho aumento o disminución. Dichos Delegados Sindicales, en el supuesto de no formar parte de los Comités de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.3 de la L.O.L.S.

Art. 41.- **COMITÉS DE EMPRESA.**- El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de los cuatro centros de trabajo en que se estructura la empresa, constituyéndose un Comité de Empresa en cada uno de los siguientes Grupos:

- Ainos
- Caleyo
- Escandal
- Santa Cruz

Cada uno de ellos tendrá las competencias que les otorga el art. 64 del E.T. y estará integrado por un número de miembros determinado de acuerdo con la escala contenida en el art. 66.1 del Estatuto de los Trabajadores y cada uno de sus miembros dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas determinadas de acuerdo con la escala establecida en el art. 68. e) de dicho Estatuto.

Art. 42º.- **COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.**-En cada uno de los cuatro centros de trabajo a que se refiere el art. 41 de este Convenio se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, integrado por los miembros, con las funciones y competencias, derechos y obligaciones que se establecen en los arts. 33 a 36 y 42 del Estatuto del Minero, desarrollados por la Orden de 19 de marzo de 1986. Cada Comité de Seguridad e Higiene aprobará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno ajustándose a la regulación contenida en el R.D. 3255/83 de 21 de diciembre citado anteriormente.

Art. 43º.- **DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD.**- En cada uno de los cuatro centros de trabajo a que se refiere el art. 41 de este Convenio existirá un Delegado Minero de Seguridad, elegido en la forma, con las funciones y cometidos, derechos y obligaciones que se establecen en los arts. 37 a 42 del Estatuto del Minero, desarrollados por la Orden de 19 de marzo de 1986.

En los centros de trabajo que no alcancen 250 trabajadores, disfrutarán de un crédito de horas para la realización de las funciones derivadas de su cargo de :

Hasta 150 trabajadores 5 días  
De 151 a 249 trabajadores 8 días

Expresamente se establece que, en aquellos Centros de Trabajo que no cuenten con trabajadores vinculados a la empresa por un periodo de diez años de antigüedad, este requisito establecido en el art. 37 del Estatuto del Minero se entenderá exigido con respecto al ejercicio de la profesión minera en una o varias empresas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**UNICA.**- En caso de que por necesidades económicas, productivas, organizativas o tecnológicas, se demuestre la necesidad de modificar la organización de la actividad productiva, la Empresa y la representación social de la Comisión negociadora del Convenio negociarán conjuntamente, si procede la implantación y puesta en práctica en su caso.

A falta de acuerdo expreso sobre esta materia las partes se someterán al dictamen de la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de la Cuenca Fabero-Sil en su primera reunión. En su defecto se someterán al arbitraje de un tercero independiente de reconocida solvencia técnica, propuesto por la representación de los trabajadores en el plazo de quince días.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- El articulado de este Convenio forma, incluso con sus anexos, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente. Mediante el mismo la empresa y sus trabajadores regulan las condiciones de trabajo y productividad y la paz laboral.

**SEGUNDA.**- El presente Convenio Colectivo sucede al actualmente vigente en la empresa, derogándolo en su integridad y aplicándose íntegramente lo regulado en este nuevo convenio

**TERCERA.**- De conformidad con lo establecido en el art. 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores, se designa la Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras que se establece como instrumento de mediación, arbitraje y conciliación previa en los conflictos individuales o colectivos que puedan plantearse sobre la interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento. Dicha comisión estará integrada por cinco representantes de la Dirección de la Empresa designados por ésta en cada momento y cinco representantes de los trabajadores designados por su representación en la Comisión Negociadora de entre sus miembros. La asistencia a las reuniones de la citada comisión es obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad lo firman con todos sus anexos en Alinos-Toreno a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

#### ANEXO I TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 1.997

CATEGORIAS	SALARIO BASE 97		PRIMER QUINQUENIO 97		TRIENIOS 97	
	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES
<b>INTERIOR</b>						
<b>GRUPO I - PERSONAL TECNICO TITULADO</b>						
Categoría 1ª						
101 INGENIERO SUPERIOR	131.125		5.113		3.068	
102 GEOLOGO	131.125		5.113		3.068	
Categoría 2ª						
110 INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, JEFE	126.960		4.936		2.961	
Categoría 3ª						
111 INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, SUBJEFE	124.260		4.826		2.896	
Categoría 4ª						
120 INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, AUXILIAR	122.385		4.762		2.856	
Categoría 5ª						
VIGILANTE DE 1ª	119.742		4.660		2.796	
Categoría 6ª						
VIGILANTE DE 2ª	118.105		4.592		2.755	
<b>GRUPO II - PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>						
Categoría 1ª						
150 VIGILANTE DE 1ª INTERIOR	119.235		4.627		2.777	
Categoría 2ª						
152 VIGILANTE DE 2ª INTERIOR	117.708		4.561		2.737	
180 ENCARGADO SERVICIO INTERIOR	115.609		4.468		2.681	
MONITOR DE 1ª	117.005		4.546		2.728	
Categoría 3ª						
130 OFC. PRPAL TOPOGRAFIA	115.281		4.466		2.681	
185 OFICIAL TE. ORGA. SERVI. INTERIOR	115.192		4.468		2.681	
MONITOR DE 2ª	115.092		4.468		2.681	
Categoría 4ª						
186 AUXILIAR TE. ORGANI. SERVI. INTE.	113.692		4.394		2.637	

#### CATEGORIAS

CATEGORIAS	SALARIO BASE 97		PRIMER QUINQUENIO 97		TRIENIOS 97	
	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES
<b>GRUPO III - PERSONAL OBRERO</b>						
Categoría 1ª						
210 MINERO DE 1ª	4.784		185		111	
214 POSTEADOR	4.771		185		111	
212 BARRENISTA	4.727		183		111	
226 ARTILLERO	4.708		182		109	
224 MAQUINISTA ARRANQUE	4.731		183		111	
220 PICADOR	4.689		182		109	
230 EXTIBADOR	4.890		182		109	
280 OFICIAL ELECTROMECANICO 1ª INT	4.699		182		109	
272 OFICIAL ELECTRICO 1º INTERIOR	4.710		182		109	
274 OFICIAL MECANICO 1º INTERIOR	4.702		182		109	
270 CAMINERO DE 1ª	4.643		179		107	
254 MAQUINISTA TRACCION	4.548		178		107	
250 CABALLISTA	4.644		179		107	
260 TUBERO 1	4.611		177		106	
286 OFICIAL OFICIO DE 1ª INTERIOR	4.709		182		109	
290 ESTEMPLERO	4.672		182		109	
331 MINERO EXPLOTACION	4.617		177		106	
Categoría 2ª						
287 OFICIAL OFICIO DE 2ª INTERIOR	4.653		179		107	
TUBERO DE 2ª	4.554		175		105	
282 OFICIAL ELECTROMECANICO 2ª INT	4.645		179		107	
284 OFICIAL MECANICO DE 2ª INTERI	4.645		179		107	
228 JEFE EQUIPO INTERIOR	4.702		182		109	
258 MAQUINISTA DE BALANZA O PLANO INCLINADO	4.598		177		106	
EMBARCADOR SEÑALISTA	4.594		177		106	
320 AYUDANTE BARRENISTA	4.602		177		106	
325 AYUDANTE DE ARTILLERO	4.594		177		106	
Categoría 3ª						
AYUDANTE MINERO DE EXPLOTACION	4.614		177		106	
330 AYUDANTE MINERO	4.602		177		106	
201 AYUDANTE OFICIO INTERIOR	4.591		177		106	
Categoría 4ª						
285 BOMBERO	4.574		177		106	
EMBARCADOR	4.554		175		105	
FRENERO O ENGANCHADOR	4.540		171		103	
FRENISTA DE BALANZA O PLANO INCLINADO	4.554		175		105	
COMPRESORISTA	4.574		177		106	
Categoría 5ª						
APRENDIZ	4.454		173		104	
<b>EXTERIOR</b>						
<b>GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO</b>						
Categoría 1ª						
506 DIRECTOR GERENTE	117.167		4.549		2.731	
504 INGENIERO SUPERIOR Y LICENCIADO	117.167		4.549		2.731	
513 MEDICO	117.159		4.549		2.731	
Categoría 2ª						
501 INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, JEFE	113.916		4.390		2.635	
Categoría 3ª						
INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, SUBJEFE	110.906		4.295		2.576	
Categoría 4ª						
INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, AUXILIAR	109.443		4.235		2.541	
522 AYUDANTE TECNICO SANITARIO	106.946		4.119		2.472	
MAESTRO DE 1ª ENSEÑANZA	106.683		4.119		2.472	
GRADUADO SOCIAL	106.683		4.119		2.472	
Categoría 5ª						
VIGILANTE DE 1ª	105.272		4.062		2.437	
MAESTRO INDUSTRIAL	105.272		4.062		2.437	
Categoría 6ª						
VIGILANTE DE 2ª	104.156		4.017		2.410	
<b>GRUPO V - PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>						
Categoría 1ª						
502 JEFE SERVICIO EXTERIOR	108.248		4.180		2.508	
588 JEFE SERVICIO TALLER	108.681		4.180		2.508	
Categoría 2ª						
586 MAESTRO DE TALLER	106.927		4.131		2.479	
Categoría 3ª						
VIGILANTE DE 1ª	104.707		4.038		2.423	
587 ENCARGADO SERVICIO EXTERIOR	107.019		4.131		2.479	
Categoría 4ª						
589 VIGILANTE DE 2ª EXTERIOR	103.880		4.004		2.403	
MONITOR DE 1ª	103.878		4.004		2.403	
503 OFICIAL TE. ORGA. SERVICIO EXTE	104.136		4.004		2.403	
Categoría 5ª						
MONITOR DE 2ª	101.661		3.914		2.347	
TECNICO ORGANIZACION DE SERVICIO	101.661		3.914		2.347	
580 AUXI. TEC. ORGA. SERVI. EXTERIOR	101.758		3.914		2.347	
<b>GRUPO VI - PERSONAL OBRERO</b>						
A) Profesionales de oficios varios: mecánica, electricidad, construcción, etc.						
Categoría Especial						
605 JEFE EQUIPO EXTERIOR	4.196		161		96	
Categoría 1ª						
705 OFICIAL MECANICO 1ª EXTERIOR	4.157		161		96	
706 OFICIAL ELECTRICO 1ª EXTERIOR	4.157		161		96	
710 OFICIAL OFICIO DE 1ª EXTERIOR	4.161		161		96	
711 OFICIAL OFICIOS VARIOS 1ª EXT	4.157		161		96	
Categoría 2ª						
712 OFICIAL OFICIO DE 2ª EXTERIOR	4.131		160		95	
713 OFICIAL OFICIOS VARIOS 2ª EXT	4.129		160		95	
Categoría 3ª						
714 AYUDANTE OFICIO EXTERIOR	4.075		159		95	
Categoría 4ª						
APRENDIZ	3.833		147		89	
B) Profesionales de oficios propios de mina:						
Categoría 1ª						
717 LAMPISTERO DE 1ª	4.161		161		96	
850 LAVADOR DE 1ª	4.142		160		95	
CAMINERO	4.142		160		95	
Categoría 2ª						
718 LAMPISTERO DE 2ª	4.129		160		95	
852 LAVADOR DE 2ª	4.083		159		95	
ASERRADOR DE SIERRA CIRCULAR O DE DISCO	4.142		160		95	
CABLISTA	4.142		160		95	
CABECADOR DE MADERA	4.142		160		95	
COMPORTERO SEÑALISTA	4.097		159		95	
CUADERO HERRADOR	4.129		160		95	
707 MAQUINISTA FERROCARRIL	4.152		160		95	
FOGONERO DE CALDERA FLJA	4.097		160		95	
725 MAQUINISTA DE PLANO O BALANZA CON MOTOR	4.089		159		95	
728 MAQUINISTA DE TRACCION DE GRUA O PALA CARGAD.	4.089		159		95	
Categoría 3ª						
FOGONERO DE FERROCARRIL	4.142		160		95	
CONDUCTOR DE TREN	4.129		160		95	
708 MAQUINISTA TRACTOR	4.083		160		95	
Categoría 4ª						
ARRIERO	4.075		159		95	
BASCULADOR DE ACCIONAMIENTO MECANICO	4.075		159		95	
BOMBERO	4.075		159		95	
BOYERO	4.075		159		95	
CABALLISTA	4.075		159		95	
730 COMPRESORISTA	4.075		159		95	
COMPORTERO	4.075		159		95	
CUADERO NO HERRADOR	4.075		159		95	
ENCEDEADOR	4.075		159		95	
ENGRASADOR	4.075		159		95	
FRENISTA DE PLANO O BALANZA AUTOMATICA	4.075		159		95	
706 FRENISTA	4.154		160		95	

CATEGORIAS	SALARIO BASE 97		PRIMER QUINQUENIO 97		TRIENIOS 97	
	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES
PEONES ESPECIALISTAS DE 2*						
AYUDANTE DESHORNADORA	4.075		159		95	
AYUDANTE DE CARGADORA DE HORNOS	4.075		159		95	
AYUDANTE DE CRIBADORA-CARGADORA	4.075		159		95	
AYUDANTE DE GUIA-COQUE	4.075		159		95	
AYUDANTE DE MANUTENCION DE CARBON	4.075		159		95	
AYUDANTE DE MOLINO Y CLASIFICACION DE COQUE	4.075		159		95	
PEONES ESPECIALISTAS DE 3*						
BROCHADOR	4.059		157		94	
PEON	4.059		157		94	
MANGUERO	4.059		157		94	
BARRILETE	4.059		157		94	
820 PEON ESPECIALISTA	4.075		159		95	
821 PEON ESPECIALISTA 3*	4.059		157		94	
GRUPO VII - PEONES						
Categoría 1*						
822 PEON	4.059		157		94	
Categoría 2*						
840 PERSONAL DE LIMPIEZA	4.059		157		94	
Categoría 3*						
PINCHES DE 16 Y 17 AÑOS	3.975		151		91	
Categoría 4*						
PINCHES DE 14 Y 15 AÑOS	3.920		149		91	
GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO						
Categoría 1*						
507 DIRECTOR ADMINISTRATIVO	117.167		4.549		2.731	
505 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	117.167		4.549		2.731	
572 DELEGADO APODERADO	117.108		4.549		2.731	
574 JEFE ADMINISTRATIVO DE 1*	111.833		4.329		2.598	
ANALISTA DE PROCESO DE DATOS	111.833		4.329		2.598	
Categoría 2*						
575 JEFE ADMINISTRATIVO DE 2*	108.687		4.199		2.521	
571 PROGRAMADOR INFORMATICA	108.749		4.199		2.521	
JEFE DE DESPACHO ECONOMATO DE 1* CATEGORIA	108.582		4.199		2.521	
Categoría 3*						
577 OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1*	107.144		4.137		2.482	
TAQUIMECANOGRAFO	107.064		4.137		2.482	
TRADUCTOR	107.064		4.137		2.482	
JEFE DE DESPACHO ECONOMATO DE 2* CATEGORIA	107.064		4.137		2.482	
OPERADOR DE INFORMATICA	107.064		4.137		2.482	
Categoría 4*						
578 OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2*	105.605		4.072		2.441	
PERFORISTA DE INFORMATICA	105.532		4.072		2.441	
Categoría 5*						
579 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	103.294		3.979		2.388	
GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES						
A) Personal de custodia y vigilancia						
Categoría 1*						
JEFE GUARDA JURADO	103.415		3.985		2.392	
Categoría 2*						
SUBJEFE GUARDA JURADO	101.984		3.924		2.355	
Categoría 3*						
GUARDA JURADO	101.457		3.903		2.341	
B) Personal de despacho economato						
Categoría 1*						
581 DEPENDIENTE ECONOMATO	104.315		4.019		2.411	
Categoría 2*						
ASPIRANTE	100.210		3.852		2.312	
C) Personal de servicios varios						
Categoría 1*						
583 CONDUCTOR DE 1*	105.521		4.072		2.441	
MAQUINISTA DE EXTRACCION	107.821		4.166		2.500	
CONDUCTORES DE OMNIBUS Y CAMIONES DE MAS DE 5 TM CON CARNET ESPECIAL	105.516		4.060		2.441	
Categoría 2*						
582 CONDUCTOR DE TURISMO Y CAMIONES DE HASTA 5 T.	104.257		4.021		2.414	
Categoría 3*						
590 PESADOR DE BASCULA	90.201		3.436		2.061	
ALMACENERO	101.263		3.896		2.336	
ETIQUETERO	101.661		3.914		2.347	
Categoría 4*						
CONSERJE	101.263		3.896		2.336	
APUNTADOR DE MADERA	101.263		3.896		2.336	
Categoría 5*						
ORDENANZA	100.882		3.879		2.328	
ENFERMERO	100.882		3.879		2.328	
TELEFONISTA	100.882		3.879		2.328	
Categoría 6*						
PORTERO	100.245		3.854		2.313	
GUARDABARRERA	100.054		3.844		2.306	
Categoría 7*						
BOTONES Y RECADEROS	97.468		3.740		2.244	

## ANEXO II

## I. PICADORES

## I.1. GRUPO SANTA CRUZ

FRANCESA	401.-Pts./V. pequeño
FRANCESA	597.-Pts./V. grande
MACIZOS	482.-Pts./V.
GUÍAS	1.191.-Pts./V.
GUÍA 1ª PLANTA FRANCESA	795.-Pts./V. pequeño
SOBREGUIAS	1.886.-Pts./metro
MONTURAS (los 12 primeros metros)	2.016.-Pts./metro (la madera va incluida en el precio)
MONTURAS (más de 12 metros)	2.951.-Pts./metro (la madera va incluida en el precio)

## PRECIO CHAPAS (Capas Francesa, Italiana, Sueca)

7 primeras	1.313.-Pts/cada una
8ª chapa	1.649.-Pts.
9ª chapa	2.088.-Pts.
10ª en adelante	2.639.-Pts/cada una

## CAPA INGLESA

7 primeras	1.479.-Pts/cada una
8ª chapa	1.797.-Pts.
9ª chapa	2.219.-Pts.
10ª en adelante	2.642.-Pts.

PRECIO RIPAJE: Cada ripador percibirá 1.639.-pts/día ripado

POR SEPARACIÓN TIERRA	0	0.-Pts.
" " " "	1	248.-Pts.
" " " "	2	500.-Pts.
" " " "	3	852.-Pts.
TIRA MADERA		814.-Pts./día en macizos.
JUGADA COMPLETA		212.-Pts. (Caso que un picador en serie no tenga posteador)

## FRANCESA NORTE

Precio chapa 1.177.-Pts/U.

Ripado Páncer : Cada ripador percibirá 1.639.-pts/día ripado

## 1.2.- GRUPO CALEYO

## CAPA 25

Tajos capa con una potencia inferior a 1,70m. 1.541.-Pts./Chapa

Tajos capa con una potencia superior a 1,70m. 1.797.-Pts./Chapa

## RIPAJE PANCER :

Cada ripador percibirá 1.639.-pts/día ripado

## REGADURA GUÍA:

Con potencia superior a 1,20m. 1.585.-Pts./vagón grande

Con potencia inferior a 1,20m. 2.008-

## CAPA - A

Precio chapas:

7 primeras	1.313.-Pts/cada una
8ª chapa	1.649.-Pts.
9ª chapa	2.088.-Pts.
10ª en adelante	2.639.-Pts/cada una

## RIPAJE CAPA-A :

Cada ripador percibirá 1.639.-pts/día ripado

## REGADURA GUÍA

2.377.-Pts./vagón grande

## 1.3.- GRUPO ESCANDAL

## CAPAS PERDIZ Y BIENHALLADA

## PRECIO CHAPAS:

7 primeras	1.318.-Pts./cada una
8ª chapa	1.649.-Pts.
9ª chapa	2.088.-Pts.
10ª en adelante	2.639.-Pts./cada una

## PRECIO RIPAJE :

Cada ripador percibirá 1.639.-pts/día ripado

Todos los precios de chapas en todas las capas se respetarán siempre que se haga el ciclo completo.

## 2.- POSTEADORES(ACUERDO PARA SANTA CRUZ-VG) Y ESTEMPLEROS

Por Jugada Recuperada y avanzada con bastidor de hierro: 343.-Pts.cada una en la Capa 25 del Grupo Caleyó.

Por Jugada Recuperada y avanzada con bastidor de hierro: 306.-Pts cada una en el resto de capas.

El tajo tendrá que quedar todos los días perfectamente posteador. El precio incluye las llaves borde tajo

## 3.- BARRENISTAS

## 3.1.- GRUPOS CALEYO Y SANTA CRUZ

Metro de avance guía de carbón sin regar, sección superior a 10m2 e inferior a 12m2 y el cambio no se paga (Completo)*	7.974.-Pts/metro
Metro de avance guía de carbón (Completo)*	5.696.-Pts/metro
Metro avance Transversal (Completo)*	5.812.-Pts/metro
Metro avance Transversal	4.051.-Pts/metro
Metro avance guía	3.093.-Pts/metro
Metro avance estéril (Completo)*	5.812.-Pts/metro
Metro avance estéril	3.597.-Pts/metro
Metro avance contraataque	3.662.-Pts/metro

El metro de cambio con avance al 50% de precio mayor que el avance.

El metro de cambio sin avance al 50% de precio inferior que el avance

\*.- Comprenderá escombrar, barrenar, fortificar con cuadros o bulones, colocar tuberías y vía.

Los Ayudantes de Barrenista irán al 65%.

**3.2.- GRUPO ESCANDAL**

Barrenista	2.536.-pts/m. avance
Ayudante Barrenista	2.283.- "
Palista	2.326.- "
Ayudante Palista	1.591.- "
Mecánico de Palas	1.849.- "
Entibador	2.449.-pts/cuadro, sección superior a 10m2*
Ayudantes de Entibador	1.960.- "

\* Los precios para Entibación son para un equipo formado por 1 Entibador y 2 Ayudantes. Si el equipo lo forman 1 Entibador y 1 Ayudante los precios pasan a ser 3.820.-pts/cuadro para el Entibador y 2.546.-pts/cuadro para el Ayudante. En otros supuestos se negociará el reparto con el Jefe de Grupo de Escandal a razón de 6.366.-pts/cuadro para el equipo. Para secciones inferiores a 10m2 el precio será igual que en Santa Cruz.

Barrenista Bulonaje	386.-Pts./Bulón completo de 2,40m. al techo
" "	321.-Pts./Bulón completo de 2,40m. al hastial
" "	257.-Pts./Bulón completo de 1,60m. al techo
" "	214.-Pts./Bulón completo de 1,60m. al hastial
Ayudante Barrenista Bulonaje	309.-Pts./Bulón completo de 2,40m. al techo
" "	257.-Pts./Bulón completo de 2,40m. al hastial
" "	206.-Pts./Bulón completo de 1,60m. al techo
" "	171.-Pts./Bulón completo de 1,60m. al hastial

**4.- ENTIBADORES DE GALERÍA (Con enrachonado y empquetado)**

Cuadro de roble y de hierro grande	2.304.-Pts/U.
Cuadro de eucalipto y de hierro pequeño	1.863.-Pts/U.

DESTAJAS Y QUIEBRAS = Tiempo a Jornal

LLAVES Y ENRACHONADAS a 729.-Pts/u.

Muy grande queda a criterio del facultativo en que se pague por tiempo a jornal

VAGÓN DE ESCOMBRO	582.-pts/u.
VAGÓN DE ESCOMBRO GRANDE (2.500L.)	1.162.-pts/u.

**5.- ARTILLEROS**

Según Ordenanza Laboral

**6.- AYUDANTE ARTILLERO**

Según Ordenanza Laboral

**7.- AYUDANTES BARRENISTAS**

Irán al 65% de los barrenistas

**8.- AYUDANTE PICADOR**

Irá al 35 por 100 del picador.

**9.- AYUDANTE ENTIBADOR**

Irá al 50% del Entibador

**10.- VIGILANTES**

Irán al promedio de los picadores de la empresa según art. 115 de la Ordenanza.

**11.- PERSONAL A JORNAL**

Complemento Puesto de Trabajo (CPT) según art. 31 del Convenio

**12.- ARRANQUE TALLERES MECANIZADOS**

En los talleres de arranque mecanizados serán de aplicación las Tablas de Destajos que se establecen en las páginas siguientes, cuantificándose el valor del precio/punto en 21,14.-pts.

Complemento de Destajo: Además del destajo por puntos, cada obrero del taller recibirá a fin de mes, por cada día trabajado, una cantidad deducida de la siguiente fórmula:

Pts/día/trabajado = 21.136.-pts x Metros de Avance del mes/ Jornales en el mes.

Para nuevas capas se negociará el destajo con el Comité de Empresa del Grupo al comienzo de su puesta en marcha, abonándose entretanto el precio estipulado para capas similares.

Los Destajos establecidos se entienden que lo son para las condiciones medias habituales en cada centro de trabajo en que se implantan.

**TABLAS DE DESTAJO PARA TALLERES DE ARRANQUE MECANIZADOS****1. CAMPO DE APLICACION**

Talleres mecanizados con cepillo trabajando a 4 relevos/día productivos.

**2.- VALORACION DE TAREAS**

Se establece el "punto" como unidad de valoración de cada una de las operaciones (de arranque, de mantenimiento, y de reparación de averías) que es necesario en el tajo con el fin de producir carbón.

Definimos el "punto" de trabajo como la cantidad de obra, en condiciones normales, realizada en un minuto de tiempo por una persona condecora de la tarea.

**2.1.- Valores-punto**

El "valor-punto" de una operación es el número de puntos necesarios para ejecutar dicha operación.

$$VP = T \times n \times \frac{100 + R}{100} \quad (1)$$

en la que es:

VP = valor-punto.

T = tiempo en minutos que se tarda en realizar la operación.

n = número de trabajadores que la ejecutan.

R = coeficiente de descanso o de fatiga.

Este "coeficiente de descanso", expresado en tanto por ciento, es un factor corrector que sirve para tener en cuenta las condiciones personales y del lugar en que se debe de realizar la tarea. Como es lógico, cada operación tiene su coeficiente de descanso que se calcula mediante la tabla que se acompaña.

**2.3.- Asignación de puntos a las tareas**

Todas las posibles tareas a realizar en el taller por el equipo de trabajadores asignados al mismo en cada relevo se han clasificado en tres grandes grupos, a saber:

- Trabajos directamente implicados en el avance.
- Trabajos de mantenimiento y reparación de averías.
- Trabajos varios.

Se ha confeccionado un listado de tareas a las que, mediante encuestas aportadas por los Técnicos y Vigilantes de Interior, se ha hecho una estimación estadística del tiempo que se tarda en hacer cada operación y del número de trabajadores necesarios para llevarla a cabo. En todas las tareas se han distinguido tres opciones (fácil, normal y difícil), aunque posteriormente, para la asignación de puntos sólo se han tenido en cuenta los tiempos "normal" y "difícil". Conocido, además, el coeficiente de descanso, el cálculo de "valor-punto" de cada operación es inmediato por aplicación directa de la fórmula (1). Los mismos, se relacionan en la Tabla 1 con las dos modalidades "normal" y "difícil".

**3.- CUANTIFICACION DE LA LABOR REALIZADA POR UN EQUIPO**

Se denomina "equipos" al conjunto de obreros de arranque que, en un mismo relevo, realizan las tareas definidas en el apartados 2.3.



Diariamente se totalizarán todos los puntos realizados por el equipo y se repartirán por partes iguales entre sus componentes.

Es necesario hacer el reparto diariamente pues es posible que no todos los días haya el mismo número de trabajadores, y que éstos sean siempre las mismas personas.

Para conocer el número de puntos librados por el equipo se operará de la manera siguiente:

a) Cepillar: El tiempo de cepillado en minutos se multiplicará por el número de componentes del equipo y se le aplicará el factor corrector por descanso. Este será el número de puntos librados por cepillar.

b) Ripar pilas o escudos: El número de ripajes completos efectuados en el relevo se multiplicará por el valor en puntos de ripar una pila (o un escudo) y este será el número de puntos conseguido por todo el equipo en concepto de ripaje.

Hay que aclarar que una pila ripada tres veces es equivalente a tres pilas ripadas una sola vez.

Un ripaje completo es aquél en el que la pila se avanzó la carrera total del cilindro ripador aunque este avance haya habido que realizarlo en varias veces.

c) Limpieza de carbón en la descarga del taller a la galería, y del C.S.: En cada uno de ambos casos se calculará los puntos por limpieza mediante la fórmula:

$$PL = 0,5 \times T_c \times \frac{100 + R}{100}$$

en donde Tc es el tiempo de cepillado en minutos y R el coeficiente de descanso calculado para la operación de limpieza.

d) Resto de trabajos: los puntos librados por el equipo por cada tarea se calcularán mediante la fórmula:

$$PE = N \times VP$$

siendo,

PE = puntos para el equipo.

N = número de veces que se realizó una determinada

tarea

(por ejemplo, cambiar un estempe).

VP = valor-punto de la operación (sacado de las tablas)

La suma de todos los puntos conseguidos por el equipo es el conjunto de "puntos reales" alcanzados por el mismo a lo largo del tiempo de trabajo efectivo, calculados tal como se ha explicado. Dividiéndolo por el número de trabajadores del equipo se obtienen los "puntos reales" que corresponden a cada trabajador.

Sin embargo el obrero se encuentra con frecuencia en condiciones tales de trabajo que no puede desarrollar toda la actividad de que es capaz, bien porque las condiciones del lugar de trabajo son cambiantes (sobre todo en la mina) bien porque se producen tiempos muertos no imputables a él en los que no puede realizar otras operaciones. Para paliar estos inconvenientes difíciles de ponderar se crea el concepto de "Puntos atribuidos", que son los que realmente cobrará cada trabajador, y que se calculan por la fórmula amortiguadora

$$PA = 100 + 0,75 \times PR \quad (2)$$

En la que,

PA = puntos atribuidos

PR = puntos reales conseguidos por el trabajador

Esta Fórmula Amortiguadora solamente se aplicará en aquellos casos en que los puntos reales conseguidos por el trabajador sean menores de cuatrocientos (400)

VALORACION DE TAREAS POR PUNTOS

	PUNTOS REALES	
	NORMAL	DIFICIL
<b>ARRANQUE</b>		
01 Cepillar ( fórmula 1)		
02 Ripar una pila K.1.1	6,30	25,20
03 Ripar un escudo BS 1.2 X	3,15	25,20
04 Picar y postear 1 m2 de nicho en C.S.	53,20	79,80
05 Picar y postear 1 m2 de nicho en C.I.	46,55	69,83
06 Hacer una llave de borde de tajo	25,60	38,40
07 Quitar una pata en crucero	49,20	73,80
08 Poner una pata en crucero	36,90	36,90
09 Correr viga cep. Resshaken en C.S.	69,60	104,40
10 Correr anclaje torre cep. Gleitschwert en C.S.	69,60	69,60
11 Correr viga + torre cep. Gleitschwert en C.I.	46,40	46,40
12 Hacer crucero en C.S.	78,60	117,90
13 Meter una traviesa al taller	1,77	1,77
14 Limpieza descargue de carbón ( fórmula 2)		
15 Limpieza de carbón en C.S. ( fórmula 3)		
16 Colocar bastidor metálico	6,93	10,08
17 Colocar mamposta hidráulica individual	3,78	5,04
18 Recuperar mamposta hidráulica individual	3,78	12,30
19 Recuperar bastidor metálico	3,78	6,30
20 Ripar empujador de tajo	3,78	5,04
<b>VIARIOS</b>		
21 Barrenar un tiro en el taller	54,82	79,16
22 Poner/quitar suplemento a las torretas	401,77	592,07
23 Sacar una pila a tope	103,80	216,94
24 Añadir un canal al pancer repartidor	163,75	192,04
25 Acortar pancer repartidor y ripar, por canal	70,84	84,83
26 Alargue de cinta, por cada metro	50,03	58,38
27 Correr tren energético, por cada metro	14,28	21,42
<b>MANTENIMIENTO PANCER</b>		
28 Cambiar estrella	348,76	596,33
29 Cambiar falso eje	347,29	491,27
30 Cambiar motor	451,05	566,06
31 Cambiar tornillos del plato	176,07	227,40
32 Cambiar media carcasa	226,35	286,38
33 Quitar o poner canal	1.401,20	1.668,71
34 Soldar el "manganeso"	250,54	314,32
35 Cambiar canal de acoplamiento	1.445,53	1.729,62
36 Tensar cadena	115,56	164,10
37 Poner lengüeta	100,22	140,67
38 Cambiar "espejos"	174,62	299,25
39 Cambiar deflectores de cadena	154,93	194,78
40 Sustituir tensores a canal de acoplamiento	130,46	205,99
41 Poner una raqueta	26,82	38,43
42 Ensamblar canal	311,66	516,71
43 Encarrilar pancer	1.122,34	2.053,02
44 Poner un "hueso"	75,02	138,51
45 Soldar chapa de finos	166,68	225,94
46 Cambiar un falso eslabón	73,17	108,78
47 Sustituir tapón fusible al turbo	26,62	55,59
48 Llenar de aceite el turbo	45,97	70,31
49 Cambiar la reductora	1.236,69	1.648,31
50 Cambiar el turbo	741,98	973,70
51 Cambiar cabeza motriz	1.496,76	1.708,03
52 Reparar rotura de cadena	114,38	185,87

	PUNTOS REALES	
	NORMAL	DIFICIL
<b>MANTENIMIENTO DEL CEPILLO</b>		
53 Cambiar motor	776,85	908,94
54 Cambiar el turbo	786,18	1.024,10
55 Cambiar acoplamiento rígido	597,39	806,87
56 Cambiar media carcasa	266,07	405,60
57 Cambiar reductora	1.334,90	1.647,15
58 Cambiar una estrella	637,44	850,09
59 Cambiar un ramal de cadena	512,91	795,73
60 Tensar cadena	110,08	143,99
61 Cambiar un "candado"	86,00	140,68
62 Cambiar plato de estrella	207,34	305,66
63 Cambiar par giratorios	424,09	537,01
64 Cambiar mallas especiales	365,97	460,85
65 Cambiar un deflector de cadena	84,58	121,26
66 Sustituir separador de cadena	88,49	113,77
67 Cambiar la "guitarra"	1.224,60	1.526,41
68 Sustituir tapón fusible	32,00	51,63
69 Llenar de aceite el turbo	51,63	77,19
70 Cambiar mesa de cepillo	1.854,29	2.270,23
71 Quitar/poner una protección de cadena	134,66	209,48
72 Cambiar la "plana"	444,52	668,31
73 Cambiar un "pez"	198,01	292,23
74 Cambiar una cuchilla	18,91	28,49
75 Reparar rotura cadena de cepillo	590,40	1.203,20
76 Engrapar chapa fondo cep. Gleitschwert	313,79	478,56
77 Cambiar un bulón de seguridad	4,42	9,76
78 Encarrilar cadena	327,53	610,70
79 Cambiar tope a cepillo	295,20	590,40

80	Cambiar peine de muro	36,90	73,80
81	Cambiar "media luna"	123,00	147,60
82	Poner cadena de peines	18,45	36,90
83	Cambiar peine de arranque	49,20	73,80
84	Cambiar limitador de pasada	61,50	147,60

MANT*.INSTALACION HIDRAULICA			
88	Cambiar tramo manguera red general	38,89	71,34
89	Cambiar una llave	20,70	31,26
90	Cambiar empujador de tajo	51,63	82,20
91	Cambiar empujador del cabezal inferior	165,17	256,43
92	Cambiar un patín de muro C.S.	208,08	303,40
93	Cambiar un estempe de techo C.S.	182,90	271,26
94	Cambiar estempe de avance viga	103,37	157,09
95	Cambiar estempe de anclaje viga	190,46	286,89
96	Cambiar placa empujadores	61,36	87,73
97	Cambiar distribución del C.S.	56,53	77,93
OTROS TRABAJOS			
99	Poner chapa realce completa al p. repartidor	20,00	53,00
100	Poner una viga al monocarril	60,00	80,00
101	Meter una pieza > 2,50 m al taller	17,70	17,70

PUNTOS REALES	
NORMAL	DIFICIL

MANTENIMIENTO DE LA ENTIBACION			
		NORMAL	DIFICIL
106	Añadir una pila/escudo al tajo	925,55	1.139,55
107	Desmontar una pila K.1.1	528,13	734,40
108	Desmontar un escudo	723,52	1.095,48
109	Cambiar un estempe	146,25	227,50
110	Cambiar una distribución grande	70,81	115,81
111	Cambiar una distribución pequeña	42,69	63,52
112	Cambiar cilindro corrector	39,52	58,95
113	Cambiar raor de estempe	18,81	34,21
114	Cambiar ballesta K.1.1	245,88	362,39
115	Cambiar horquilla de ballesta	229,59	347,33
116	Cambiar una "peonza"	29,18	74,11
117	Poner un "patuco"	23,38	39,63
118	Cambiar un ballestín	65,33	126,78
119	Cambiar cabeza de estempe	58,85	93,98
120	Cambiar bastidor superior K.1.1	247,42	424,44
121	Sustituir cilindro empujador K.1.1	324,91	479,87
122	Sustituir cilindro empujador escudo	131,00	184,49
123	Cambiar abrazadera K.1.1	30,49	48,06
124	Poner o quitar un suplemento K.1.1	81,84	126,31
125	Sustituir un latiguillo de pila o de escudo	18,82	30,96
126	Cambiar barrón de escudo	108,94	188,49
127	Meter estempe en la base K.1.1	78,31	127,48

MANTENIMIENTO RED ELECTRICA			
		NORMAL	DIFICIL
131	Ejecutar empalme en cable de fuerza	94,93	127,93
132	Ejecutar empalme con resina	232,33	266,33
133	Hacer prensaestopas	58,73	70,10
134	Embornar motor y corregir giro	39,84	53,94
135	Reparar erosión o machacon de cable	47,10	59,00
136	Colgar/ordenar tramo 55m cable fuerza	108,54	166,88
137	Cambio tramo cables mando en el tajo	216,56	263,61
138	Cambio foco/bombilla en el tajo	27,23	40,08
139	Cambio de pulsador en el tajo	36,24	45,31
140	Cambio de genefono	12,10	15,36
141	Sustituir fusible de fuerza	12,62	27,55
142	Sustituir fusible de mando	11,40	17,73
143	Sustituir contactos contactor de fuerza	35,91	50,73
144	Cambiar contactor de fuerza	53,65	73,95
145	Cambiar bobina de contactor	33,16	49,59
146	Cambiar contactor de mando	27,55	41,97
147	Sustituir rele termico	32,45	42,28
148	Sustituir pulsador botonera maquinista	27,23	39,27
149	Localizar averia en cuadro	71,56	313,06
150	Reponer bombilla en ojo de buey	18,14	27,69
151	Instalar /colgar cuadro electrico	173,03	253,43

TALLERES CON ROZADORA  
VALORACION DE TAREAS POR PUNTOS

		PUNTOS REALES	
		NORMAL	DIFICIL
ARRANQUE			
01	Rozar ( fórmula 1)		
02	Ripar una pila K.1.1	6,30	25,20
03	Ripar un escudo BS 1.2 X	3,15	25,20
04	Picar y postear 1 m2 de nicho en C.S.	53,20	79,80
05	Picar y postear 1 m2 de nicho en C.I.	46,55	69,83
06	Hacer una llave de borde de tajo	25,60	38,40
07	Quitar una pata en crucero	49,20	73,80
08	Poner una pata en crucero	36,90	36,90
9			
10	Correr anclaje torre C.S.	69,60	69,60
11			
12	Hacer crucero en C.S.	78,60	117,90
13	Meter una travesía al taller	1,77	1,77
14	Limpieza descargue carbón (fórmula 2)		
15	Limpieza de carbón en C.S. (fórmula 3)		
16	Colocar bastidor metálico	6,93	10,08
17	Colocar mamposta hidráulica individual	3,78	5,04
18	Recuperar mamposta hidráulica individual	3,78	12,60
19	Recuperar bastidor metálico	3,78	6,30
20	Ripar empujador de tajo	3,78	5,04
VARIOS			
21	Barrenar un tiro en el taller	54,82	79,16
22	Poner/quitar suplemento a las torretas	401,77	592,07
23	Sacar una pila a tope	103,80	218,94
24	Añadir un canal al pancer repartidor	163,75	192,04
25	Acortar pancer repartidor y ripar, por canal	70,84	84,83
26	Alargue de cinta, por cada metro	50,03	58,38
27	Correr tren energético, por cada metro	14,28	21,42
MANTENIMIENTO PANCER			
28	Cambiar estrella	348,76	596,33
29	Cambiar falso eje	347,29	491,27
30	Cambiar motor	451,05	566,06
31	Cambiar tornillos del plato	176,07	227,40
32	Cambiar media carcasa	226,35	286,38
33	Quitar o poner canal	1.401,20	1.668,71
34	Soldar el "manganeso"	250,54	314,32
35	Cambiar canal de acoplamiento	1.445,53	1.729,62
36	Tensar cadena	115,56	164,10
37	Poner lengüeta	100,22	140,67
38	Cambiar "espejos"	174,62	299,25
39	Cambiar deflectores de cadena	154,93	194,78
40	Sustituir tensores a canal de acoplamiento	130,46	205,99
41	Poner una raqueta	26,82	38,43
42	Ensamblar canal	311,66	516,71
43	Encarrilar pancer	1.122,34	2.053,02
44	Poner un "hueso"	75,02	138,51
45	Soldar chapa de finos	166,68	225,94
46	Cambiar un falso eslabón	73,17	108,78
47	Sustituir tapón fusible al turbo	26,62	55,59
48	Llenar de aceite el turbo	45,97	70,31
49	Cambiar la reductora	1.236,69	1.648,31
50	Cambiar el turbo	741,98	973,70
51	Cambiar cabeza motriz	1.496,76	1.708,03
52	Reparar rotura de cadena	114,38	185,87

Fórmula 1: Puntos Equipo = ( Tiempo de cepillado normal + 2 x Tiempo de cepillado difícil ) x 1,20 x N° trabajadores del equipo

Fórmula 2: Puntos Equipo = ( Tiempo de cepillado normal + 2 x Tiempo de cepillado difícil ) x 1,19 / 2

Fórmula 3: Puntos Equipo = ( Tiempo de cepillado normal + Tiempo de cepillado difícil ) x 1,19 / 2

		PUNTOS REALES	
		NORMAL	DIFICIL
<b>MANTENIMIENTO DE LA ROZADORA</b>			
53	Cambiar motor	776,85	908,94
54	Cambiar el turbo	786,18	1.024,10
55	Cambiar acoplamiento rígido	597,39	806,87
56	Cambiar media carcasa	266,07	405,60
57	Cambiar reductora	1.334,90	1.647,15
58	Cambiar una estrella	637,44	850,09
59	Cambiar un ramal de cadena	512,91	795,73
60	Tensar cadena	57,33	82,42
61	Cambiar un "candado"	86,00	140,68
62	Cambiar plato de estrella	207,34	305,66
63	Cambiar par giratorios	424,09	537,01
64	Cambiar mallas especiales	365,97	460,85
65	Cambiar un deflector de cadena	84,58	121,26
66	Sustituir separador de cadena	88,49	113,77
67	Cambiar la "guitarra"	1.224,60	1.526,41
68	Sustituir tapón fusible	32,00	51,63
69	Llenar de aceite el turbo	51,63	77,19
70	Revisar niveles de aceite de la máquina	86,45	115,27
71	Quitar/poner una protección de cadena	134,66	209,48
72	Cambiar la "plana"	444,52	668,31
73	Cambiar motor de la máquina	1.608,84	2.286,67
74	Cambiar una cuchilla	15,64	25,38
75	Quitar un brazo completo	1.399,73	1.794,80
76	Poner un brazo completo	1.635,20	2.080,27
77	Cambiar un tambor	682,73	899,97
78	Encarrillar cadena	327,53	610,70
79	Cambiar un cilindro de brazo	528,35	702,40
80	Cambiar un gato de timonaje	684,20	885,60
81	Cambiar un distribuidor hidráulico	295,20	410,00
82	Cambiar bomba circuito hidráulico	369,00	451,00
83	Cambiar bulón del brazo	369,00	492,00
84	Cambiar latigullo	84,05	127,10
85	Cambiar corona dentada	976,72	1.607,13
86	Cambiar pulverizador de agua	9,67	15,47
87	Sustituir soporte chapa lateral	212,63	273,38
88	Rellenar de aceite a la máquina	94,40	141,60
89	Desatascar circuito agua refrigeración	90,47	118,00
90	Cambiar cajetín cuchilla (portapicaps)	172,20	258,30
91	Cambiar tensor del embrague	102,40	134,40
92	Cambiar filtro de aceite	73,80	101,48
93	Cambiar tensor máquina	307,20	384,00
94	Cambiar guidera máquina	324,00	486,00
95	Cambiar bulones sujeción alerones	442,80	590,40
<b>MANT*.INSTALACION HIDRAULICA</b>			
96	Cambiar tramo manguera red general	38,89	71,34
97	Cambiar una llave	20,70	31,26
98	Cambiar empujador de tajo	51,63	82,20
99	Cambiar empujador del cabezal inferior	165,17	256,43
100	Cambiar un patín de muro C.S.	208,08	303,40
101	Cambiar un estempe de techo C.S.	182,90	271,26
102	Cambiar estempe de avance viga	103,37	157,09
103	Cambiar estempe de anclaje viga	190,46	286,89
104	Cambiar placa empujadores	61,36	87,73
105	Cambiar distribución del C.S.	56,53	77,93

		PUNTOS REALES	
		NORMAL	DIFICIL
<b>OTROS TRABAJOS</b>			
106	Poner chapa realce completa al p. repartidor	20,00	53,00
107	Poner una viga al monocarril	60,00	80,00
108	Meter una pieza > 2,50 m al taller	17,70	17,70
<b>MANTENIMIENTO DE LA ENTIBACION</b>			
111	Añadir una pila/escudo al tajo	925,55	1.139,55
112	Desmontar una pila K.1.1	528,13	734,40
113	Desmontar un escudo	723,52	1.095,48
114	Cambiar un estempe	146,25	227,50
115	Cambiar una distribución grande	70,81	115,81
116	Cambiar una distribución pequeña	42,69	63,52
117	Cambiar cilindro corrector	39,52	58,95
118	Cambiar racor de estempe	18,81	34,21
119	Cambiar ballesta K.1.1	245,88	362,39
120	Cambiar horquilla de ballesta	229,59	347,33
121	Cambiar una "peonza"	29,18	74,11
122	Poner un "patuco"	23,38	39,63
123	Cambiar un ballestín	65,33	126,78
124	Cambiar cabeza de estempe	58,85	93,98
125	Cambiar bastidor superior K.1.1	247,42	424,44
126	Sustituir cilindro empujador K.1.1	324,91	479,87
127	Sustituir cilindro empujador escudo	131,00	184,49
128	Cambiar abrazadera K.1.1	30,49	48,06
129	Poner o quitar un suplemento K.1.1	81,84	126,31
130	Sustituir un latigullo de pila o de escudo	18,82	30,96
131	Cambiar barrón de escudo	108,94	188,49
132	Meter estempe en la base K.1.1	78,31	127,48
<b>MANTENIMIENTO RED ELECTRICA</b>			
134	Ejecutar empalme en cable de fuerza	94,93	127,93
135	Ejecutar empalme con resina	232,33	266,33
136	Hacer prensaestopas	58,73	70,10
137	Embornar motor y corregir giro	39,84	53,94
138	Reparar erosión o machacon de cable	47,10	59,00
139	Colgar/ordenar tramo 55m cable fuerza	108,54	166,88
140	Cambio tramo cables mando en el tajo	216,56	263,61
141	Cambio foco/bombilla en el tajo	27,23	40,08
142	Cambio de pulsador en el tajo	36,24	45,31
143	Cambio de genefono	12,10	15,36
144	Sustituir fusible de fuerza	12,62	27,55
145	Sustituir fusible de mando	11,40	17,73
146	Sustituir contactos contactor de fuerza	35,91	50,73
147	Cambiar contactor de fuerza	53,65	73,95
148	Cambiar bobina de contactor	33,16	49,59
149	Cambiar contactor de mando	27,55	41,97
150	Sustituir rele termico	32,45	42,28
151	Sustituir pulsador botonera maquinista	27,23	39,27
152	Localizar averia en cuadro	71,56	313,06
153	Reponer bombilla en ojo de buey	18,14	27,69
154	Instalar /colgar cuadro electrico	173,03	253,43
155	Cambiar botonera de rozadora	71,40	101,15
156	Cambiar megáfono en el tajo	54,45	72,60
157	Embornar "petaca" de la rozadora	89,25	124,95

Fórmula 1: Puntos Equipo = ( Tiempo de rozado normal + 2 x Tiempo de rozado difícil ) x 1,20 x N° trabajadores del equipo

Fórmula 2: Puntos Equipo = ( Tiempo de rozado normal + 2 x Tiempo de rozado difícil ) x 1,19 / 2

Fórmula 3: Puntos Equipo = ( Tiempo de rozado normal + Tiempo de rozado difícil ) x 1,19 / 2

NOTA: Cuando, por causas ajenas a los trabajadores, un equipo haya realizado alguna operación de las mencionadas en las tablas que por su excepcional dificultad no puedan aplicarse los valores calculados, el tiempo empleado en la ejecución de esa operación se abonará a promedio.

VALORACION DE OPERACIONES DE ARRANQUE

OPERACION	JORNALES	TIEMPO EN MINUTOS			PUNTOS EQUIPO		COEF DESCANSO	PUNTOS CONCEDIDOS	
		FACIL	NORMAL	DIFICIL	NORMAL	DIFICIL		NORMAL	DIFICIL
Cepillar			100% del tiempo de cepillo				20,00		
Ripar una pila K 1.1	1,00		5,00	20,00	5,00	20,00	26,00	6,30	25,20
Ripar un escudo BS 1.2 X	1,00		2,50	20,00	2,50	20,00	26,00	3,15	25,20
Picar y postear 1 m2 de nicho en C.S	1,00		40,00	60,00	40,00	60,00	33,00	53,20	79,80
Picar y postear 1 m2 de nicho en C.I	1,00		35,00	52,50	35,00	52,50	33,00	46,55	69,83
Hacer una llave de borde de tajo	1,00		20,00	30,00	20,00	30,00	28,00	25,60	38,40
Quitar una pata en crucero	2,00		20,00	30,00	40,00	60,00	23,00	49,20	73,80
Poner una pata en crucero	2,00		15,00	15,00	30,00	30,00	23,00	36,90	36,90
Correr viga cep. Resshaken en C.S	2,00		30,00	45,00	60,00	90,00	16,00	69,60	104,40
Correr anclaje torre cep. Gleitschwert en C.S	2,00		30,00	30,00	60,00	60,00	16,00	69,60	69,60
Correr viga + torre cep. Gleitschwert en C.I	2,00		20,00	20,00	40,00	40,00	16,00	46,40	46,40
Hacer crucero en C.S	2,00		30,00	45,00	60,00	90,00	31,00	78,60	117,90
Meter una travesa al taller	3,00		0,50	0,50	1,50	1,50	18,00	1,77	1,77
Limpieza descargue de carbón	1,00		50% del tiempo de cepillado				19,00		

VALORACION DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO

OPERACION	ESTADISTICA GENERAL				ESTADISTICA DEPURADA				PUNTOS PARA EL EQUI		COEF DE SCANSO	PUNTOS CONCEDIDOS			
	TIEMPO (MIN)		DESVIACION ESTANDAR		TIEMPO (MIN)		DESVIACION ESTANDAR		NORMAL	DIFICIL		NORMAL	DIFICIL		
	FACIL	DIFICIL	FACIL	DIFICIL	FACIL	DIFICIL	FACIL	DIFICIL							
Mantenimiento pañales															
Cambiar estrella	2,10	102,25	136,00	210,50	35,16	55,72	92,06	132,11	225,88	26,96	33,65	45,51	276,79	473,28	596,33
Cambiar faldón	2,10	86,00	125,50	195,00	37,60	42,48	82,14	131,25	185,67	28,33	33,33	51,34	275,63	389,90	348,76
Cambiar motor	2,65	100,50	124,75	172,50	44,30	41,15	107,50	131,94	185,59	41,04	36,94	41,37	349,65	438,81	347,29
Cambiar tornillos del plato	1,95	62,25	86,75	117,75	41,46	47,49	59,47	89,29	115,31	19,51	32,17	44,42	151,79	196,03	176,07
Cambiar media carcasa	4,08	183,00	226,75	296,50	40,55	51,25	65,88	89,41	113,13	31,02	37,69	41,19	174,12	220,30	226,35
Quitar o poner canal	1,61	93,61	120,83	161,39	56,91	60,92	127,45	198,89	303,33	60,27	67,14	74,09	1037,93	1236,08	1688,71
Soldar el "mangonazo"	4,18	204,50	247,50	315,00	87,03	89,77	102,81	131,79	185,33	53,68	56,75	75,80	212,32	266,37	250,54
Cambiar canal de accionamiento	2,15	28,25	39,75	60,50	11,43	13,18	23,97	26,58	30,68	7,53	7,26	7,21	1070,76	1281,20	1446,53
Poner freno	1,73	31,25	46,25	65,50	12,54	15,16	24,94	41,67	58,17	9,04	12,70	13,24	89,58	117,21	164,10
Cambiar "espaldas"	1,90	55,75	80,00	113,25	36,88	41,42	52,65	70,26	125,00	17,07	22,95	25,84	111,65	140,67	299,25
Cambiar defletores de cadena	1,75	45,25	68,25	96,00	22,05	25,36	32,12	42,78	68,33	13,15	24,41	23,09	122,96	154,58	194,78
Sustituir tornillos a canal de accionamiento	1,05	38,50	60,00	89,75	15,68	26,88	44,40	40,56	59,17	12,37	22,13	42,48	103,54	163,48	205,99
Poner una rueda	3,08	130,00	195,00	277,75	4,30	7,23	13,42	19,50	27,94	3,99	7,23	10,30	20,48	29,34	38,43
Ensamblar canal	4,72	57,08	90,00	134,17	74,51	72,23	39,44	76,00	126,00	11,89	34,12	48,84	234,33	388,50	311,66
Encarrillar pañales	1,50	120,56	201,11	400,00	140,06	186,08	361,65	181,43	331,88	48,16	67,07	118,28	856,75	1567,19	2053,02
Poner un "huso"	1,75	23,61	36,39	66,67	25,92	24,20	39,55	32,50	60,00	11,51	13,05	29,26	58,16	107,37	75,02
Soldar chapa de frenos	1,85	64,50	95,25	137,75	24,59	36,93	63,81	94,17	127,65	14,74	29,64	44,92	141,25	191,47	186,68
Cambiar un falso eje	1,10	21,25	31,75	46,25	8,93	13,44	22,63	21,11	46,67	7,37	11,40	15,24	58,07	96,33	108,78
Sustituir tapón livable al turbo	1,38	13,50	21,25	51,50	9,20	59,35	12,11	20,00	41,76	5,21	6,42	14,55	22,00	45,94	55,59
Llenar de aceite el turbo	3,90	19,50	29,00	45,50	3,17	12,81	17,89	28,33	43,33	4,00	10,41	21,28	38,96	59,58	70,31
Cambiar la reductora	2,82	151,58	193,16	256,84	71,76	68,37	91,83	133,13	317,78	46,33	56,33	71,69	929,84	1239,33	1236,69
Cambiar el turbo	3,50	255,00	310,63	384,38	77,86	86,92	261,54	321,54	280,00	57,39	56,48	67,45	557,88	732,11	973,70
Reparar rotura de cadena	2,15	30,00	40,00	65,00			30,00	40,00	65,00	53,90	58,95	78,97	1125,38	1284,23	1708,03
Mantenimiento del castillo															
Cambiar motor	3,15	165,95	180,50	229,50	58,10	44,21	151,58	191,18	223,68	44,16	39,24	46,02	602,21	704,61	908,94
Cambiar el turbo	2,80	163,00	210,50	283,50	62,70	102,04	154,74	211,11	275,00	52,65	53,11	66,69	591,11	770,00	776,85
Cambiar accionamiento rígido	2,33	148,33	191,67	253,33	98,05	128,41	114,00	192,50	280,00	66,81	61,39	91,65	445,17	606,67	806,87
Cambiar media carcasa	3,98	209,50	252,75	314,25	55,09	52,90	81,25	131,53	252,50	29,97	29,37	65,71	204,67	312,00	266,07
Cambiar una estrella	2,78	137,25	172,25	231,75	66,70	67,65	76,01	131,67	182,31	51,77	38,26	46,54	1003,69	1238,46	1647,15
Cambiar un remal de cadena	3,48	110,26	143,42	200,00	80,34	86,02	108,19	126,15	195,71	39,20	41,79	70,07	505,90	674,67	850,09
Tensar cadena	2,20	26,84	37,60	53,13	14,35	14,80	20,93	38,79	50,74	9,24	14,22	16,89	85,34	111,62	143,99
Cambiar un "condado"	2,10	30,25	40,13	56,13	27,90	23,69	33,13	22,94	33,17	11,89	13,23	17,57	68,25	111,65	96,00
Cambiar plato de estrella	2,58	63,06	86,61	125,83	51,05	63,33	90,50	53,21	123,00	31,15	52,52	70,28	164,56	242,58	207,34
Cambiar por graticas	2,43	96,25	125,75	165,75	43,36	50,83	69,59	91,18	124,72	36,15	34,73	34,73	350,49	443,81	537,01
Cambiar mallas especiales	1,50	34,75	49,75	71,25	19,27	18,28	27,19	32,50	48,61	31,18	40,43	51,42	302,45	380,87	460,85
Cambiar un deflector de cadena	1,68	28,42	42,86	63,68	6,50	12,28	20,93	28,67	45,29	3,40	10,64	16,15	72,92	104,53	121,26
Sustituir supervisor de cadena	3,93	195,00	242,50	305,25	66,07	59,99	133,33	243,75	303,82	56,97	50,73	56,50	956,72	1192,51	1526,41
Cambiar la "guirra"	1,15	20,50	29,75	44,25	6,98	9,54	18,72	15,25	37,11	6,98	9,54	13,61	26,45	42,67	51,63
Sustituir tapón livable	1,50	20,50	29,75	44,25	7,73	11,78	20,51	20,50	29,17	43,61	30,15	16,90	43,75	65,42	77,19
Llenar de aceite el turbo	4,59	243,00	303,50	383,00	68,83	43,51	77,72	241,11	303,50	51,95	43,51	61,24	1394,20	1706,94	2270,23
Cambiar mesa de castillo	2,10	31,00	48,75	80,00	18,28	25,52	44,75	30,00	73,69	11,63	19,88	25,03	99,75	155,17	209,48
Quitar o poner una protección de cadena	2,73	90,25	123,00	184,50	39,98	49,73	82,73	88,61	120,63	33,53	40,56	70,89	329,27	495,04	668,31
Cambiar la "plata"	2,03	53,06	77,50	120,83	24,39	27,50	53,91	51,25	114,38	17,18	27,50	28,36	157,15	231,93	292,23
Cambiar un "par"	1,05	10,50	16,25	25,50	4,97	5,69	10,50	15,53	24,21	4,97	5,10	9,77	16,30	23,42	29,48
Reparar rotura cadena de castillo	4,57	70,75	110,25	210,50	41,63	36,86	73,04	60,88	208,89	19,65	30,15	62,26	468,57	954,92	1203,20
Engrapar chapa fondo esp. Gleitschweil	2,63	57,50	91,25	139,17	57,14	51,32	56,04	46,56	91,25	15,36	51,32	56,04	239,53	365,31	478,56
Cambiar un bulón de seguridad	1,00	2,50	4,31	8,11	2,22	3,30	5,53	3,88	8,56	2,23	2,00	5,53	3,88	8,56	9,76
Encarrillar cadena	3,47	53,42	87,37	150,25	50,86	44,38	40,00	80,59	150,25	18,62	26,51	76,65	279,94	521,97	610,70
Cambiar tipo a castillo															
Cambiar peine de freno															
Cambiar "media luna"															
Poner cadena de peines															
Cambiar peine de engranaje															
Cambiar limitador de pesada															
Mantenimiento de la entubación															
Afilar una piletascurdo al leño	3,15	166,88	216,25	266,25	74,05	69,63	163,57	216,25	266,25	61,37	69,63	89,54	680,55	837,90	925,65
Desmontar una pila K 1	2,50	115,29	157,65	217,06	42,16	53,31	110,00	155,33	216,70	37,58	44,40	59,87	388,33	540,00	734,40
Desmontar un escudo	3,15	133,33	168,69	225,56	22,61	37,25	127,50	168,69	216,70	16,39	37,25	53,75	532,00	805,50	1095,48
Cambiar un estempe	1,88	42,75	62,50	97,50	23,10	25,17	40,00	60,00	94,33	14,53	13,12	27,89	112,50	175,00	227,50

Cambiar una distribución grande	1.18	49.34	73.16	12.00	18.46	27.30	31.50	47.83	78.24	6.31	9.70	24.25	56.64	92.65	25.00	70.81	115.81
Cambiar una distribución pequeña	1.05	21.67	47.89	9.43	15.80	17.65	20.29	32.97	43.06	7.76	10.43	13.60	34.70	51.64	23.00	42.69	63.52
Cambiar cilindro corrector	1.85	20.53	29.74	11.57	15.09	19.07	18.33	29.33	49.75	7.07	12.81	12.81	30.88	46.05	28.00	39.52	58.95
Cambiar racor de estempe	1.00	10.72	16.11	3.65	5.15	12.11	11.00	15.29	27.81	2.00	4.01	9.01	15.29	27.81	31.00	44.21	64.21
Cambiar balbete K.1.1	1.89	72.37	139.74	39.52	70.46	107.46	69.41	99.06	146.00	29.35	40.86	48.96	187.70	275.63	28.00	245.88	362.39
Cambiar horquilla de balbete	1.16	14.72	28.06	8.74	24.62	40.28	58.82	94.67	143.21	6.25	19.14	39.08	79.37	271.35	28.00	229.59	347.33
Cambiar una "pneuza"	1.05	15.53	41.58	16.93	25.07	40.78	13.75	19.69	50.00	7.66	8.95	30.93	22.80	57.89	28.00	23.18	74.11
Poner un "pneuza"	1.94	19.47	32.63	8.72	11.05	17.06	11.94	17.35	29.41	7.66	10.23	14.64	18.27	30.96	28.00	23.38	39.63
Cambiar un balbete	1.42	20.73	32.63	7.65	11.05	17.06	11.94	17.35	29.41	7.66	10.23	14.64	18.27	30.96	28.00	23.38	39.63
Cambiar cabezera de estempe	3.38	45.00	65.15	100.88	38.16	45.10	53.99	35.77	55.96	96.00	11.07	13.64	188.03	366.32	31.00	247.42	424.44
Cambiar balbete superior K.1.1	2.29	74.47	102.11	149.21	53.99	80.30	75.33	108.33	160.00	28.84	32.44	34.64	248.03	366.32	31.00	324.91	479.87
Sustituir cilindro empujador K.1.1	1.67	37.27	56.00	17.50	20.83	29.60	40.00	68.33	84.50	15.97	17.95	25.34	100.00	140.83	31.00	131.00	184.49
Sustituir cilindro empujador K.1.1	1.05	14.47	40.53	35.26	6.76	11.18	13.61	22.63	35.67	5.48	6.76	5.73	23.92	37.54	28.00	30.49	48.06
Poner o quitar un suplemento K.1.1	1.61	26.39	42.66	10.52	16.15	33.30	28.13	39.69	61.25	9.82	12.43	27.75	63.84	96.68	28.00	81.84	126.31
Sustituir un tornillo de pila o de escudo	1.00	9.32	26.58	4.17	4.87	9.87	9.12	15.56	25.59	3.09	4.37	5.11	15.56	25.59	21.00	18.82	30.56
Cambiar tornillo de escudo	1.68	39.77	55.91	35.23	33.56	48.53	30.28	48.44	66.56	2.88	14.42	38.62	83.16	143.89	31.00	108.94	188.49
Meter estempe en la base K.1.1	1.61	27.37	41.88	17.27	22.76	46.66	23.69	39.03	63.53	9.21	13.72	23.93	62.65	101.98	25.00	78.31	127.46
<b>Mantenimiento, instalación, hidráulica</b>																	
Cambiar tramo manguera red general	1.45	16.50	24.13	7.76	9.72	16.73	15.03	21.81	40.00	5.34	6.96	14.43	31.62	56.00	23.00	36.89	71.34
Cambiar una llave	1.00	13.00	18.50	6.40	13.00	17.68	12.11	17.11	25.83	17.11	6.35	7.73	17.11	25.83	21.00	20.70	31.26
Cambiar empujador de tejo	1.76	15.00	22.63	6.28	6.95	15.96	14.71	22.35	35.59	4.99	5.18	12.47	39.41	62.75	31.00	51.63	82.20
Cambiar empujador del cabezal inferior	2.35	34.50	51.25	21.73	27.97	44.94	31.58	49.44	76.76	18.07	23.03	37.02	126.08	195.75	31.00	165.17	256.43
Cambiar un perfil de muro C.S.	2.41	54.69	74.06	109.38	31.40	36.37	56.84	50.00	105.71	18.71	26.39	44.84	174.85	254.96	19.00	208.08	303.40
Cambiar un estempe de techo C.S.	2.42	48.06	68.61	32.06	40.65	69.04	40.67	64.69	95.94	20.40	30.34	50.54	156.33	231.85	17.00	182.90	271.26
Cambiar estempe de avance viga	1.90	34.08	48.29	15.63	20.10	28.26	30.21	46.50	70.67	7.53	13.03	18.15	88.35	134.27	17.00	103.37	157.09
Cambiar estempe de avance viga	2.32	44.47	73.42	14.59	34.11	64.20	47.85	70.29	105.88	11.90	21.31	45.77	182.79	246.20	17.00	190.46	286.69
Cambiar placa empujadores	1.61	22.37	33.95	8.95	10.21	18.27	22.37	33.53	47.94	6.95	7.43	14.56	53.82	76.96	14.00	61.36	87.73
Cambiar distribución del C.S.	1.34	28.95	39.74	10.71	16.26	27.85	27.22	35.94	50.94	8.03	11.44	15.83	48.68	68.36	14.00	58.53	77.63
<b>Mantenimiento, red eléctrica</b>																	
Ejecutar empalme en cable de fuerza	1.50	41.43	56.79	15.52	18.19	23.73	41.43	53.16	71.67	15.52	11.92	19.51	79.77	107.50	19.00	94.93	127.93
Ejecutar empalme con resina	1.43	128.93	141.43	67.76	63.23	57.89	122.82	136.57	156.67	45.46	41.10	37.46	195.24	223.81	19.00	232.33	266.33
Hacer prensaestopas	1.06	30.63	43.33	14.98	15.99	19.74	27.80	45.38	54.38	7.07	10.91	7.68	49.35	58.91	19.00	58.73	70.10
Embotar motor y corregir giro	1.07	23.21	31.43	7.70	11.25	17.11	23.21	31.25	42.31	7.70	9.82	14.63	33.48	45.33	19.00	38.84	53.94
Reparar arrotón o machocon de cable	1.00	24.23	37.31	9.58	15.52	26.89	24.55	35.58	49.58	7.22	13.91	20.05	39.58	49.58	19.00	47.10	59.00
Calgear/ordenar tramo 55m cable fuerza	2.07	38.33	55.00	28.62	37.59	50.37	34.23	46.07	70.83	18.80	17.85	22.90	95.21	146.39	14.00	108.54	166.88
Cambiar tramo cables mando en el tejo	1.85	78.46	95.77	53.90	56.67	52.57	69.09	89.55	109.00	25.75	34.80	16.40	165.31	201.23	31.00	216.56	263.61
Cambio focobombilla en el tejo	1.00	18.25	22.50	10.23	13.15	17.53	16.25	22.50	33.13	10.23	13.15	17.53	22.50	33.13	21.00	27.23	40.08
Cambio focobombilla en el tejo	1.00	19.62	38.08	6.32	8.67	14.35	19.62	30.45	38.08	6.32	8.66	14.35	30.45	38.08	19.00	36.24	45.31
Cambio de fusilador en el tejo	1.00	6.79	10.00	3.47	5.35	9.72	7.15	10.00	12.69	3.32	5.35	9.72	10.00	12.69	21.00	12.10	15.36
Sustituir fusible de fuerza	1.00	7.21	11.07	2.77	4.70	7.16	7.54	11.07	24.17	2.41	4.70	7.16	11.07	24.17	14.00	12.62	17.73
Sustituir fusible de mando	1.00	6.14	9.50	2.60	4.19	17.80	6.46	10.00	15.56	2.62	3.92	5.98	10.00	15.56	14.00	11.40	17.73
Sustituir conectos conector de fuerza	1.00	23.08	34.23	9.31	13.28	20.71	22.73	31.50	44.50	5.38	5.50	10.83	31.50	44.50	14.00	35.91	50.73
Cambiar conector de tierra	1.00	30.77	43.85	8.95	13.47	19.82	18.75	29.09	46.25	6.06	11.02	18.38	46.25	63.75	16.00	53.65	73.95
Cambiar bobina de conector	1.00	17.69	30.00	8.46	12.86	25.14	18.75	29.09	43.50	7.94	8.74	18.45	29.09	43.50	14.00	33.16	48.59
Cambiar conector de mando	1.00	26.15	41.54	6.08	9.84	25.07	16.25	24.17	36.82	5.05	7.31	9.63	24.17	36.82	14.00	27.65	41.97
Sustituir relé térmico	1.00	19.62	28.46	8.65	11.16	26.34	19.62	28.46	37.08	8.65	11.16	14.92	28.46	37.08	14.00	32.45	42.28
Sustituir pulsador botonera maquinista	1.00	17.50	25.83	7.50	7.86	12.73	15.45	23.89	34.44	3.34	4.58	6.85	23.89	34.44	14.00	27.23	38.27
Localizar avería en cuadro	1.31	36.54	58.46	60.43	57.36	106.53	22.50	46.00	210.00	14.53	24.00	78.88	62.77	274.62	14.00	71.56	131.06
Reparar bombilla en ojo de buey	1.00	11.50	15.91	5.60	8.48	12.50	11.50	15.91	24.29	5.50	8.48	7.76	15.91	24.29	14.00	18.14	27.69
Instalar (cambiar) cuadro eléctrico	2.17	40.00	59.17	15.94	24.22	54.38	42.27	66.00	96.67	14.67	20.47	39.16	143.00	209.44	21.00	173.03	253.43
<b>Verbas</b>																	
Barronar un tiro en el taller	1.97	17.11	22.79	14.36	14.27	14.96	16.07	20.88	30.16	5.40	8.95	11.34	41.22	59.52	33.00	54.82	79.16
Poner o quitar suplemento a las tonetas	2.56	89.12	122.94	46.41	47.50	71.01	88.33	122.67	180.77	36.37	39.51	43.23	313.88	462.56	28.00	401.77	592.07
Sacar una pila o tope	1.36	45.28	74.44	32.12	32.12	49.75	58.21	121.67	171.78	17.78	25.95	49.23	79.24	165.60	31.00	103.80	216.94
Alfodir 6 canales al pañero reparador	3.79	172.11	205.79	47.08	39.51	199.44	163.89	199.44	329.33	32.51	29.72	65.23	755.79	866.32	30.00	962.53	1152.21
Acoitar 30 canales al p. reparador y tipo	5.94	233.53	282.94	98.71	95.78	123.86	233.53	329.33	342.50	58.71	48.81	69.33	1634.72	1957.70	30.00	2195.14	2545.01
Alargue de 45 m de cinta	6.96	281.11	310.96	98.60	87.02	96.60	280.00	293.53	342.50	55.16	52.91	55.96	1924.25	2246.26	17.00	2251.37	2626.98
Coner tren energético	2.00	60.00	120.00	60.00	120.00	180.00	60.00	120.00	180.00				240.00	360.00	19.00	285.60	428.40



CATEGORIAS	PROMEDIO	CATEGORIAS	PROMEDIO
<b>Categoría 2ª</b>		<b>Categoría 2ª</b>	
OFICIAL OFICIO DE 2ª INTERIOR	308	OFICIAL OFICIO DE 2ª EXTERIOR	186
TUBERO DE 2ª	155	OFICIAL OFICIOS VARIOS 2ª EXT.	155
OFICIAL ELECTROMECHANICO 2ª INT	219	<b>Categoría 3ª</b>	
OFICIAL MECANICO DE 2ª INTERI.	200	AYUDANTE OFICIO EXTERIOR	155
JEFE EQUIPO INTERIOR	235	<b>Categoría 4ª</b>	
MAQUINISTA DE BALANZA O PLANO INCLINADO	200	APRENDIZ	155
EMBARCADOR SEÑALISTA	155	<b>B) Profesionales de oficios propios de mina:</b>	
AYUDANTE BARRENISTA	256	<b>Categoría 1ª</b>	
AYUDANTE DE ARTILLERO	155	LAMPISTERO DE 1ª	195
<b>Categoría 3ª</b>		LAVADOR DE 1ª	168
AYUDANTE MINERO DE EXPLOTACION	155	CAMINERO	155
AYUDANTE MINERO	263	<b>Categoría 2ª</b>	
AYUDANTE OFICIO INTERIOR	369	LAMPISTERO DE 2ª	155
<b>Categoría 4ª</b>		LAVADOR DE 2ª	190
BOMBERO	155	ASERRADOR DE SIERRA CIRCULAR O DE DISCO	155
EMBARCADOR	155	CABLISTA	155
FRENERO O ENGANCHADOR	155	CABECEADOR DE MADERA	155
FRENISTA DE BALANZA O PLANO INCLINADO	155	COMPORTERO SEÑALISTA	155
COMPRESORISTA	155	CUADRERO HERRADOR	155
<b>Categoría 5ª</b>		MAQUINISTA FERROCARRIL	278
APRENDIZ	155	FOGONERO DE CALDERA FIJA	155
		MAQUINISTA DE PLANO O BALANZA CON MOTOR	155
		MAQUINISTA DE TRACCION DE GRUA O PALA CARGAD.	155
		FOGONERO DE FERROCARRIL	155
		CONDUCTOR DE TREN	155
		MAQUINISTA TRACTOR	209
		<b>Categoría 3ª</b>	
		ARRIERO	155
		BASCULADOR DE ACCIONAMIENTO MECANICO	155
		BOMBERO	155
		BOYERO	155
		CABALLISTA	155
		COMPRESORISTA	155
		COMPORTERO	155
		CUADRERO NO HERRADOR	155
		ENCENDEDOR	155
		ENGRASADOR	155
		FRENISTA DE PLANO O BALANZA AUTOMATICA	155
		FRENISTA	309
		PEONES ESPECIALISTAS DE 2ª	
		AYUDANTE DESHORNADORA	155
		AYUDANTE DE CARGADORA DE HORNOS	155
		AYUDANTE DE CRIBADORA-CARGADORA	155
		AYUDANTE DE GUIA-COQUE	155
		AYUDANTE DE MANUTENCION DE CARBON	155
		AYUDANTE DE MOLINO Y CLASIFICACION DE COQUE	155
		PEONES ESPECIALISTAS DE 3ª	
		BROCHADOR	155
		PEON	155
		MANGUERO	155
		BARRILETE	155
		PEON ESPECIALISTA	155
		PEON ESPECIALISTA 3ª	155
		<b>GRUPO VII - PEONES</b>	
		<b>Categoría 1ª</b>	
		PEON	165
		<b>Categoría 2ª</b>	
		PERSONAL DE LIMPIEZA	171
		<b>Categoría 3ª</b>	
		PINCHES DE 16 Y 17 AÑOS	155
		<b>Categoría 4ª</b>	
		PINCHES DE 14 Y 15 AÑOS	155
		<b>GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO</b>	
		<b>Categoría 1ª</b>	
		SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	217
		DELEGADO-APODERADO	176
		JEFE ADMINISTRATIVO DE 1ª	209
		ANALISTA DE PROCESO DE DATOS	209
		<b>Categoría 2ª</b>	
		JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª	210
		PROGRAMADOR INFORMATICA	235
		JEFE DE DESPACHO ECONOMATO DE 1ª CATEGORIA	155
<b>EXTERIOR</b>			
<b>GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO</b>			
<b>Categoría 1ª</b>			
DIRECTOR GERENTE	217		
INGENIERO SUPERIOR Y LICENCIADO	217		
MEDICO	211		
<b>Categoría 2ª</b>			
INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, JEFE	528		
<b>Categoría 3ª</b>			
INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, SUBJEFE	155		
<b>Categoría 4ª</b>			
INGENIERO TECNICO, FACULTATIVO, PERITO, AUXILIAR	155		
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	282		
MAESTRO DE 1ª ENSEÑANZA	155		
GRADUADO SOCIAL	155		
<b>Categoría 5ª</b>			
VIGILANTE DE 1ª	155		
MAESTRO INDUSTRIAL	155		
<b>Categoría 6ª</b>			
VIGILANTE DE 2ª	155		
<b>GRUPO V - PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>			
<b>Categoría 1ª</b>			
JEFE SERVICIO EXTERIOR	234		
JEFE SERVICIO TALLER	155		
<b>Categoría 2ª</b>			
MAESTRO DE TALLER	155		
<b>Categoría 3ª</b>			
VIGILANTE DE 1ª	155		
ENCARGADO SERVICIO EXTERIOR	201		
<b>Categoría 4ª</b>			
VIGILANTE DE 2ª EXTERIOR	156		
MONITOR DE 1ª	155		
OFICIAL TE. ORGA. SERVICIO EXTE.	279		
<b>Categoría 5ª</b>			
MONITOR DE 2ª	155		
TECNICO ORGANIZACION DE SERVICIO	155		
AUXI. TEC. ORGA. SERVI. EXTERIOR	204		
<b>GRUPO VI - PERSONAL OBRERO</b>			
<b>A) Profesionales de oficios varios: mecánica, electricidad, construccion, etc.</b>			
<b>Categoría Especial</b>			
JEFE EQUIPO EXTERIOR	190		
<b>Categoría 1ª</b>			
OFICIAL MECANICO 1ª EXTERIOR	155		
OFICIAL ELECTRICO 1ª EXTERIOR	155		
OFICIAL OFICIO DE 1ª EXTERIOR	195		
OFICIAL OFICIOS VARIOS 1ª EXT.	155		

CATEGORIAS	PROMEDIO
<b>Categoría 3ª</b>	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	192
TAQUIMECANOGRAFO	155
TRADUCTOR	155
JEFE DE DESPACHO ECONOMATO DE 2ª CATEGORIA	155
OPERADOR DE INFORMATICA	155
<b>Categoría 4ª</b>	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	167
PERFORISTA DE INFORMATICA	155
<b>Categoría 5ª</b>	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	155
<b>GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES</b>	
<b>A) Personal de custodia y vigilancia</b>	
<b>Categoría 1ª</b>	
JEFE GUARDA JURADO	155
<b>Categoría 2ª</b>	
SUBJEFE GUARDA JURADO	155
<b>Categoría 3ª</b>	
GUARDA JURADO	155
<b>B) Personal de despacho economato</b>	
<b>Categoría 1ª</b>	
DEPENDIENTE ECONOMATO	187
<b>Categoría 2ª</b>	
ASPIRANTE	155
<b>C) Personal de servicios varios</b>	
<b>Categoría 1ª</b>	
CONDUCTOR DE 1ª	158
MAQUINISTA DE EXTRACCION	155
CONDUCTORES DE OMNIBUS Y CAMIONES DE MAS DE 5 TM CON CARNET ESPECIAL	155
<b>Categoría 2ª</b>	
CONDUCTOR DE TURISMO Y CAMIONES DE HASTA 5 T.	155
<b>Categoría 3ª</b>	
PESADOR DE BASCULA	203
ALMACENERO	155
ETIQUETERO	155
<b>Categoría 4ª</b>	
CONSERJE	155
APUNTADOR DE MADERA	155
<b>Categoría 5ª</b>	
ORDENANZA	155
ENFERMERO	155
TELEFONISTA	155
<b>Categoría 6ª</b>	
PORTERO	155
GUARDABARRERA	155
<b>Categoría 7ª</b>	
BOTONES Y RECADEROS	155

#### ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VACACIONES PENDIENTES

La empresa reconocerá, a aquellos trabajadores que acrediten tener pendientes las Vacaciones correspondientes a la parte proporcional del año natural de su ingreso en la empresa, el derecho al disfrute de las mismas, pudiendo optar entre conceder al trabajador el derecho a su disfrute o bien abonárselas en la liquidación final correspondiente al trabajador al causar baja en la empresa.

RELACION DE POSTEADORES DE LA EMPRESA COTO MINERO DEL SIL, S.A. A LOS QUE ES APLICABLE EL ACUERDO DE SANTA CRUZ - VICTORIANO GONZALEZ, S.A. Y QUE PERCIBIRÁN SUS DESTAJOS COMO LOS ESTEMPLEROS, EN VIRTUD DEL PUNTO 2 DEL ANEXO II DEL CONVENIO COLECTIVO.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
ARISTIDES ALMEIDA SILVA	71.506.547
JOSE ANTELO ANTONIO	32.390.408
OCTAVIO AUGUSTO FONTOURA	265.847
NICOLAS CAMPILLO CARBALLO	10.043.584
FELIBERTO CATARINO PEREZ	10.036.012
CARLOS CORTÉS LÓPEZ	10.063.544
JUAN DÍAZ SÁNCHEZ	10.057.137
DANIEL FERNÁNDEZ CARBALLO	71.493.617
ANTONIO GARCÍA FERNANDEZ	10.058.446
JOSE LUIS GARCÍA MORENO	10.054.458
ARMINDO HERMENEGILDO VIEIRA	273.076
FERNANDO ANTONIO LUZ	263.406
SANTIAGO MARCOS URDAMPILLETA	10.061.248
MIGUEL MORON ARANEGA	26.735.188
JOAQUIN RAMOS DUARTE	263.138
JOAQUIN RICO TEJÓN	10.040.003
FRANCISCO VILLAR CASTELAO	10.062.029

#### ACTA DE ACUMULACIÓN DE HORAS ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COTO MINERO DEL SIL, S.A. 1995-1996-1997-1998

Haciendo uso de la facultad concedida por los arts. 67 y 68 e) in fine del Estatuto de los Trabajadores. La comisión negociadora del citado Convenio acuerda expresamente:

1ª Durante los años de vigencia de este Convenio y la duración del mandato de los miembros de los actuales Comités de Empresa, mientras el número de trabajadores de la empresa COTO MINERO DEL SIL, S.A. permanezca constante, sin que se produzcan aumentos o disminuciones significativas en la plantilla de la empresa (actualmente en torno a los 1.270 trabajadores), se mantendrán los actuales 48 miembros de los Comités de Empresa y el actual crédito de 1.345 horas mensuales retribuidas, en caso contrario operará automáticamente la acomodación prevista en el art. 67.1 in fine. Esta cláusula tendrá validez en tanto se mantenga vigente la actual normativa contemplada en los arts. 66.1 y 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

2ª Podrán acumularse anualmente las horas de todos los miembros de los diferentes Comités de Empresa, integrados en una misma Central Sindical, sin rebasar el máximo legal que, en los términos establecidos en el apartado anterior, significan para la empresa un máximo de 16.140 horas anuales retribuidas. Acumulación que podrá recaer en uno o varios de los miembros de los Comités de Empresa que, en cada momento, designe la Central Sindical de que se trate y pudiendo ésta revocar por justa causa dicha designación. Para que se produzca la Acumulación, la Central Sindical habrá de comunicárselo a la empresa anualmente.

Los beneficiarios de dicha acumulación, siempre y cuando no rebasen el número de horas que anualmente le correspondan a la Central Sindical en la que se integran, podrán quedar, incluso, relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. El cómputo anual correspondiente a cada Central Sindical, se hará multiplicando las horas mensuales de cada uno de los miembros de los Comités pertenecientes a la misma por doce y sumando los productos así obtenidos.

En caso de que un representante de los trabajadores, elegido en la candidatura de una Central Sindical, causase baja en ésta, a partir de la fecha de dicha baja, se sustraerán a la Central Sindical las horas que le correspondan a aquél y que le resten por disfrutar, en función de lo dispuesto en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores. En caso de haberse agotado ya la totalidad del crédito anual correspondiente a todos los integrantes de dicha Central Sindical, el citado representante no gozará de crédito horario alguno hasta el inicio del año natural siguiente, en que pasará a disfrutar dicho crédito con el carácter mensual establecido en el citado art. 68 e).

El crédito de horas retribuidas se destinará a funciones propias de la representación de los trabajadores de la empresa, dentro o fuera de la misma, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de la empresa la utilización de las horas y el destino de las mismas con una antelación mínima de 24 horas y justificando con posterioridad su utilización.

3ª Una vez agotado el crédito anual de horas retribuidas - cuantificado, en los términos ya expuestos en el nº 1, en 16.140 horas para la totalidad de los 48 representantes de los trabajadores - las horas que se utilicen en exceso, siempre y cuando sean debidamente justificadas por las Centrales Sindicales, tendrán el carácter de permisos no retribuidos.

4ª En los términos establecidos en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los Delegados Sindicales de una misma Sección Sindical, podrán acumular entre sí, con carácter anual, el crédito de horas retribuidas a que tienen derecho, en igualdad de condiciones que los miembros de los Comités de Empresa.



# Junta de Castilla y León

## DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

### Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de limpieza de Edificios y Locales de León (código 240280-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de junio de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES-1997-

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional.-** Sus preceptos obligan y serán de aplicación para todas las Empresas que realicen labores de Limpieza de Edificios y Locales, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que sean titulares de industria dedicadas, en todo o en parte, a la Limpieza de Edificios, Locales y/o Industrias, entendiéndose por limpieza industrial la que se lleva a cabo en instalaciones, equipos o maquinaria industrial, así como los trabajadores que presten sus servicios profesionales en tales actividades, tanto si realizan una función predominantemente manual como técnica o administrativa o de mera vigilancia o atención.

Será igualmente aplicable a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que realicen de forma personal y directa alguna de las actividades descritas en el párrafo anterior, sin sujeción por ellas a contrato de trabajo y utilicen o no el servicio remunerado de otras personas.

**ARTICULO 2º.- Ambito territorial.-** El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el art. 1, que se hallen enclavados en la provincia, aún cuando su sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

**ARTICULO 3º.- Ambito personal.-** Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en su art. 1º, apartado 3º.

**ARTICULO 4º.- Vigencia y duración.-** El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 01-01-1997. Su duración será de un año, hasta 31-12-1997.

**ARTICULO 5º.- Denuncia.-** El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Este convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que le sustituya.

**ARTICULO 6º.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tuvieren vigentes.

### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 7º.- Jornada laboral.-** La jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo y en cómputo anual durante la duración del convenio. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con el buzo o la bata puesta y en disposición de realizar su labor.

En caso de jornada continuada, los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computaran como tiempo efectivo de trabajo.

en los trabajos considerados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada período de 40 minutos equivaldrá a una hora.

**ARTICULO 8º.- Vacaciones.-** El período de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutarán según acuerdo entre empresa y trabajador y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de Marzo a Septiembre, ambos inclusive. En las empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones. La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios por cuenta de diversas empresas de limpieza disfrutarán sus vacaciones en el mismo período en todas ellas, teniendo en cuenta para este disfrute que marcará la prioridad en el señalamiento del período vacacional aquella empresa en la que más horas de jornada realice el trabajador y en el caso de igualdad de jornada la empresa en la que más antigüedad tenga el trabajador.

**ARTICULO 9º.- Descansos.-** El personal que por no estar sometido a turnos su descanso semanal sea en día festivo y tenga que trabajar por necesidades de la empresa, tendrá derecho, en compensación al descanso semanal no realizado, al 100 por 100 más del salario habitual del día trabajado.

**ARTICULO 10º.- Licencias.-** El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores que, transcrito literalmente, dice: " El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Comprendido el ejercicio del Sufragio Activo cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

### CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 11º.- Salario.-** Los salarios pactados en el presente convenio para 1997 son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente Convenio se abonarán dentro del siguiente mes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTICULO 12º.- Incapacidad Temporal.-** Las empresas complementarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en los siguientes supuestos:

1.- En las situaciones de accidente laboral del trabajador, a partir del inicio del proceso y en tanto el trabajador permanezca en Incapacidad Temporal.

2.- En los casos de intervenciones quirúrgicas y/u hospitalizaciones a excepción hecha del accidente no laboral, desde el momento del ingreso del trabajador en el centro hospitalario hasta que se produzca el alta médica definitiva del trabajador.

3.- En los casos de baja por maternidad, las empresas complementarán hasta el 100% de las retribuciones salariales durante el período que dure la misma.

En los casos de enfermedad común las empresas complementarán las prestaciones de I.T. hasta garantizar el 90% a partir de los 48 días de baja.

A partir del 31-12-1994, el complemento de las prestaciones por I.T al que se refiere los distintos apartados de este artículo se realizará sobre la base de cotización del mes anterior a la baja, siempre que este haya sido un mes normal.

ARTICULO 132.- Los trabajadores con contratos por jornada inferior a la ordinaria del sector disfrutarán, como mínimo, de iguales salarios y demás percepciones económicas que los trabajadores contratados en régimen de jornada completa, si bien en la proporción correspondiente a la jornada que realicen.

ARTICULO 142.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias correspondientes a Julio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio. A partir de 31-12-1994 se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.
- Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de Diciembre. A partir de 31-12-1994 se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.
- Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario en vigor en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 152.- Premio de vinculación.- Se mantiene el premio de vinculación, consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente convenio, a aquellos trabajadores que hayan cumplido o cumplan 25 años de servicio en la misma empresa.

ARTICULO 162.- Pluses.- Se establecen los siguientes pluses:

- Plus de transporte, a razón de 326 pts. por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.
- Plus de asistencia, con carácter salarial, a razón de 274 pts. por día efectivo de trabajo. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses de los días anterior y posterior a la de la falta al trabajo.
- Plus de calidad, en atención a las especiales características que concurren en el trabajo de los cristalleros, éstos percibirán un plus de calidad que será abonado por la empresa cuando esta cualificación exista y por un importe de 3.479 pts. mensuales.
- Plus de altura, se establece como plus de altura el 20% del salario del convenio en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.
- Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, se establece, asimismo, un 20% sobre el salario del convenio para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

ARTICULO 172.- Dietas.- Las dietas establecidas en el presente Convenio tendrán la siguiente cuantía: Dieta entera, 2.880 pts. día; Media dieta, 1.065 pts. día. Cuando se presuma que las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 182.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en concepto previsto en el ANE.

ARTICULO 192.- Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios, en la cuantía del 5% sobre el salario que figura en la Tabla Salarial del Anexo I vigente en cada momento.

ARTICULO 202.- Abono de salarios.- Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1 y 7 de cada mes o el anterior a este último si fuera festivo.

#### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 212.- Garantías Sindicales.- Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 222.- Delegados de Personal.- Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario

la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

#### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 232.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio en dicho trabajo de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas, un par de zapatillas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Se dotará por las empresas del equipo de seguridad necesario.

Respecto al vestuario, la empresa de más de 50 trabajadores en cada centro, solicitará de cada uno de éstos un cuarto apropiado para cambiarse el personal que trabaje en el mismo.

Las empresas se comprometen a mantener reuniones con los Delegados o Comités de Empresa a fin de llegar a un acuerdo sobre la fórmula adecuada para el lavado y esterilizado de la ropa en centros sanitarios.

ARTICULO 242.- Reconocimientos médicos.- Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial por su penosidad o toxicidad.

ARTICULO 252.- Comité de Seguridad.- En las empresas con Comité de Seguridad, los vocales de los trabajadores serán elegidos libremente. El vigilante de seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de Marzo de 1971 será elegido por los trabajadores, ratificado por la empresa.

ARTICULO 262.- Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 1.943.446 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidente que cubra los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 1.943.446 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior, la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 272.- Jubilación anticipada.- Se acuerda acogerse a la jubilación anticipada en la forma prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo. A tal efecto, podrán jubilarse a la edad de 64 años aquellos trabajadores que así lo solicitaren de las empresas. Por cada trabajador que se jubile, las empresas se obligan a sustituirlo por otro que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo. Se cumplirán, además, los restantes requisitos y condiciones que señala el R.D. 2.705/81 de 19 de Octubre.

En el supuesto de que un trabajador con más de 15 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 63 años de edad	.....	163.440 pts.
A los 62 "	"	..... 196.128 "
A los 61 "	"	..... 228.816 "
A los 60 "	"	..... 261.504 "

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

#### CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

##### ARTICULO 282.- Subrogación.-

1.- Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por rescisión, por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se produzca.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más tajos o Centros de Trabajo, será subrogado por la parte de jornada que realice en el Centro objeto de subrogación, pasando el trabajador a la situación legal de pluriempleo.

2.- Así mismo procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan aunque aquella sea inferior a 3 meses.

3.- No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la Empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con personal contratado a tal efecto por la Empresa Principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este Artículo.

4.- La empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo puesto de trabajo que ocupaba anteriormente.

Iguualmente, deberá poner en su conocimiento, las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social etc.).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal trasvasado, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los tres últimos meses.

5.- La Empresa adjudicataria saliente será responsable única de los pagos y cuotas derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación.

Artículo 29º.- **FORMACION.** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Artículo 30º.- **CLAUSULA DE DESCUELQUE.** Las empresas que quieran descolgarse de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (Límites temporales, condiciones de re-enganche, etc.)

La concesión del Descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud del Descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial Correspondiente.

Artículo 31.- **CONTRATOS INFERIORES A 12 H/SEMANA O 48 H/MES.-CONTRATOS DE APRENDIZAJE.**

Los contratos de trabajo inferiores a 12 horas a la semana o 48 al mes celebrados con anterioridad al Real Decreto Ley 18/1993 de 3 de diciembre de medidas urgentes de Fomento de la Ocupación (y los que por efecto de subrogación adquirieran igual condición) se regirán de acuerdo a la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 10/94 sobre Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación.

Siempre que sea posible, en un centro de trabajo de nueva creación, los contratos realizados para cubrir ese nuevo servicio completarán la jornada de los trabajadores de la empresa con contratos inferiores a 12 H/semana (48 H/mes) siempre de acuerdo a la capacidad organizativa del empresario y a lo ofertado o exigido por el nuevo cliente, y teniendo en cuenta que los tiempos de desplazamiento no se computarán como de trabajo efectivo.

**APRENDIZAJE:**

Formación: 15% de la jornada y a lo largo del contrato.

Duración: El contrato con sus prórrogas no podrá exceder de 24 meses.

Salario: 70 y 85% de la categoría profesional objeto del aprendizaje el primer y segundo año respectivamente.

El contrato de Aprendizaje no podrá realizarse en la categoría de Personal no cualificado.

Artículo 32º.- **Contratos de Duración Determinada.** El Contrato de Duración Determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agoten los primeros seis meses del mencionado contrato, con sus posibles prórrogas, sólo se podrá realizar una nueva prórroga de seis meses de duración.

Aquellos Contratos de Trabajo de duración Determinada que se acojan a esta última prórroga de seis meses tendrán una indemnización, a la finalización del contrato, equivalente a seis días de salario.

**CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Comisión Paritaria.-** Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes resultando designados como vocales por los trabajadores: Don Andrés A. Iban García y Dña. Rosa Mª Andrés García así como un representante de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., respectivamente. Por las Empresas resultan designados D. Joaquín Ramos y D. Julio Rodríguez y dos representantes de la FELE. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

- 1º.- Interpretación del Convenio.
  - 2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
  - 3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.
- Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD.-** El articulado del presente convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

**TERCERA.-CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.-** En el supuesto de que el I.P.C. establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1997 un crecimiento superior al 2,6%, respecto a la cifra que resultara de I.P.C a 31 de diciembre de 1996, se efectuará una actualización salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, es decir sobre el 2,6%, que únicamente se abonaría con efectos de uno de enero de 1998, sirviendo por consiguiente, solamente como base de cálculo para el incremento salarial de 1998, y para llevarlo a cabo se tomaría como referencia las tablas salariales de 1997. Por lo tanto dicha actualización carecería de efecto retroactivo alguno.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el acta de remisión.

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LEON -1997-**

=====

<u>CATEGORIAS LABORALES</u>	<u>SALARIO 97</u>
Encargado General .....	106.827
Supervisor de Zona .....	99.604
Encargado de Grupo o Edificio .....	88.359
Oficial 1ª Administrativo .....	92.370
Oficial 2ª Administrativo .....	88.359
Auxiliar Administrativo .....	80.323
	<u>SALARIO DIA</u>
Oficial de Oficio .....	2.946
Conductor Limpiador .....	3.082
Especialistas .....	2.946
Personal no cualificado .....	2.683

5627

54.750 ptas.

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

LEON

Aprobadas por la Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 3 de junio de 1997, los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la convocatoria de la contratación de la obra de construcción de escalera e instalación de ascensor en el edificio de Caja España, futura sede del Excmo. Ayuntamiento de León, por concurso y procedimiento abierto, se hacen públicos a efectos de reclamaciones, mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, debiendo presentarse las mismas dentro de un plazo de 4 días hábiles a partir de la fecha de su publicación en el Registro General Municipal, por tratarse de un expediente con declaración de urgencia.

Asimismo, se abre un periodo licitatorio, a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 29.323.168 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: tres meses.

Fianza provisional: 586.463 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Clasificación del Contratista: Grupo C, Subgrupos, 1-3-4-5-6-9, Categoría c, Grupo K, Subgrupo 4, Categoría c.

Plazo de garantía: Un año.

—Presentación y apertura de pliegos: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados. Dichos sobres se rotularán según lo especificado en el pliego de bases, presentándose en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, entre las 9.00 y las 13.00 horas, durante el plazo de trece días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, finalizando el mismo a las 13.00 horas del último día hábil resultante, que si coincidiera en sábado se trasladaría al siguiente día hábil.

Las ofertas habrán de contener la documentación exigida en el pliego rector del concurso (condición 9), debiendo de ajustarse las proposiciones al siguiente modelo:

“Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en la calle/plaza ....., n.º ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., actuando en su propio nombre (o en el de ....., según poder bastanteado que acompaña):

Manifiesta:

Primero.—Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta, y que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., a cuya realización se compromete en su totalidad, ofrece realizarlas por la cantidad de ..... pesetas.

Segundo.—Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el IVA.

León, a ..... de ..... de 199...

(Firma del licitador)”.

La apertura de las ofertas se llevará a efecto por la Mesa de Contratación, a las 13.00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, que si coincidiera en sábado se trasladará al primer día hábil siguiente.

La adjudicación se realizará por el órgano municipal competente, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios, quedando pendiente, en todo caso, de la aprobación por el Pleno Municipal del Expediente, de Modificación de Créditos n.º 7/97, en el cual se incluye la financiación necesaria para efectuar la presente convocatoria.

En caso de que se produjeran reclamaciones contra los pliegos de condiciones aprobados se suspenderá temporalmente la licitación en tanto se resuelvan las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 6 de junio de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.  
5832 10.250 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A don Carlos Miguel Melón Arteaga, para cafetería, en calle Flores de Lemus, 3, bajo. Expte, 67/97 de Establecimientos.

León, 5 de junio de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.  
5831 1.625 ptas.

### CUBILLOS DEL SIL

Corrección de errores de anuncio sobre aprobación definitiva y resumen por capítulos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cubillos del Sil para el ejercicio de 1997, así como sobre aprobación y publicación íntegra de la plantilla de personal.

Advertidos errores en el texto del anuncio sobre aprobación definitiva y resumen del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cubillos del Sil para el ejercicio de 1997, así como sobre aprobación y publicación íntegra de la plantilla de personal, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número 115, de 22 de mayo de 1997, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el resumen por capítulos del Presupuesto de Ingresos, importe en pesetas del Cap. 4, Transferencias corrientes, donde dice: “36.025.000”, debe decir: “36.625.000”.

En el resumen por capítulos del presupuesto de Gastos, en el importe en pesetas del Cap. 1 Gastos de personal, donde dice: “63.718.917”, debe decir: “63.778.917”. Y en el importe del Cap. 9 Pasivos financieros, donde dice: “403.400”, debe decir: “403.406”.

Contra referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, previa comunicación a este Ayuntamiento.

Cubillos del Sil, 9 de junio de 1997.—El Alcalde, Blas Ramón Andrés.

5923

908 ptas.

## RIEGO DE LA VEGA

## PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 1996

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general de esta Entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

## I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1996:

## INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1. Impuestos directos	11.900.000
Cap. 2. Impuestos indirectos	1.700.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	3.100.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	18.750.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	2.000.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 7. Transferencias de capital	<u>4.485.000</u>
Total ingresos	41.935.000

## GASTOS

	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1. Gastos de personal	8.350.000
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	10.220.000
Cap. 3. Gastos financieros	25.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	6.670.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6. Inversiones reales	13.020.000
Cap. 7. Transferencias de capital	3.000.000
Cap. 9. Pasivos financieros	<u>650.000</u>
Total gastos	41.935.000

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto general para 1996:

## a) Plaza de funcionarios.

## 1. Con Habilitación Nacional.

1.1. Denominación: Secret-Interven. Nivel 26. Situación: Propiedad. N.º 1.

## 2. Escala de Administración General.

2.1. Subescala Administrativa. Nivel 22. Situación: Propiedad. N.º 1.

## b) Personal laboral eventual

Denominación: Operario Servicios Múltiples. N.º 1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente, contra el referido Presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Riego de la Vega, 13 de junio de 1997.-El Alcalde, Juan Francisco Miguélez Martínez.

5963

1.970 ptas.

## SAN ANDRES DEL RABANEDO

En el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento se tramitan, a instancia de las mercantiles adjudicatarias señaladas, expedientes para cancelación y devolución de las garantías definitivas exigidas para la correcta ejecución de los contratos de suministro que a continuación se relacionan, prestadas mediante avales bancarios emitidos por las entidades e importes que igualmente se señalan:

Adjudicatario	Contrato	Avalista	Importe
Teltronic, S.A.	Suministro red de		
NIF A-55035518	radio	Bco. Bilbao Vizcaya, S.A.	178.584
Galván Sport, S.L.	Suministro gradas		
NIF B-47235486	Pabellón M-4	Crédito y Caución, S.A.	303.738

Los expedientes permanecerán en exposición pública por plazo de quince días, para que quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de los contratos garantizados, puedan formular reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Andrés del Rabanedo, 9 de junio de 1997.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

5734

2.625 ptas.

## CACABELOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 1997, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

1.-Imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra "Desglosado del proyecto de pavimentación de calles en Cacabelos y Quilós, 2.ª fase", incluida en los Planes Municipales para 1997.

2.-Ordenación de la exacción de las citadas contribuciones especiales, de conformidad con las siguientes determinaciones:

El coste de ejecución total previsto de las obras y soportado por el Ayuntamiento, se fija en 390.118 pesetas.

Se fija la cantidad total a repartir entre los beneficiarios en 351.106 pesetas, equivalente al 90% del coste soportado.

-Importe a repartir en C. Especiales: 351.106

-Unidades de módulo de reparto: 24,60 metros.

-Valor unitario módulo de reparto: 14.273

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada a la vía pública objeto de la obra.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este periodo de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Cacabelos, 6 de junio de 1997.-El Alcalde (ilegible).

Iniciado procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la realización de las obras de "Desglosado del proyecto de pavimentación de calles en Cacabelos y Quilós 2.ª fase", cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de mayo de 1997, y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan:

Relación de bienes afectados			
N.º ref.	Propietario	Superficie	Valoración
1	Leonisa Fernández Pintor	20,4 m.2	51.000
2	Francisca Carballo Quiroga	24,8 m.2	62.000

Dicho terreno se encuentra en la calle Ouro, lindando al Este con la misma y estando perfectamente individualizada y descrita en el proyecto técnico.

Los linderos son:

Finca n.º 1

-Al Norte: Francisca Carballo Quiroga.

-Al Sur: Resto de finca.

-Al Este: Calle Ouro.

-Al Oeste: Resto finca propietario.

Finca n.º 2

-Al Norte: Carlos Folgueral Yebra.

-Al Sur: Leonisa Fernández Pintor.

-Al Este: Calle Ouro.

-Al Oeste: Resto finca misma propietaria.

Cacabelos, 6 de mayo de 1997.-El Alcalde (ilegible).

5739 2.500 ptas.

#### MATANZA

En sesión del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 6 de junio de 1997, se acordó la anulación de obligaciones y derechos reconocidos por conceptos presupuestarios y no presupuestarios correspondientes a ejercicios cerrados que figuran en la contabilidad municipal.

El acuerdo, con el expediente correspondiente, se somete a información pública por espacio de veinte días, a los efectos de la presentación de reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen pertinentes. En caso de que no se presente ninguna, se entenderá tomado el acuerdo de forma definitiva.

Matanza de los Oteros, 9 de junio de 1997.-El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

5740 406 ptas.

#### VALDERAS

Por don Benito Jaime Rabanal Marinero se ha solicitado en estas Oficinas Municipales licencia de apertura de un establecimiento dedicado al comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles, sito a la calle Generalísimo, s/n, de este municipio.

Lo que se hace público por espacio de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Valderas, 9 de junio de 1997.-El Alcalde, Celestino Fonseca García.

5741 1.500 ptas.

#### VALENCIA DE DON JUAN

Por don Carlos Muñoz Conde, en representación de An. S. Coop., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a comercio al por menor de gasóleos para vehículos agrícolas, en carretera Mayorga-Astorga, Km. 22, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Valencia de Don Juan, 9 de junio de 1997.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

5742 2.250 ptas.

\* \* \*

Por don Francisco Javier Teresa Arribas, en representación de Mármoles Jasan Coop., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a taller y corte de mármoles y granitos y pulido, en calle San Lázaro, 37, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Valencia de Don Juan, 9 de junio de 1997.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

5743 2.125 ptas.

\* \* \*

Por don José Manuel Muñoz García se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a local comercial destinado a supermercado, en Plaza San Juan, 1, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Valencia de Don Juan, 9 de junio de 1997.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

5744 2.125 ptas.

## LUYEGO

## PRESUPUESTO GENERAL PARA 1997

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, 127 del Texto Refundido de Régimen Local y 150.3 de la Ley 39/88, teniendo en cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de abril, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 1997, cuyo resumen a nivel de capítulos se expresa a continuación, dicho Presupuesto ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

## ESTADO DE INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 1 Impuestos directos	7.850.000
Cap. 2 Impuestos indirectos	500.000
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	1.450.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	19.800.000
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	4.200.000
Cap. 7 Transferencias de capital	<u>11.700.000</u>
Total ingresos	45.500.000

## ESTADO DE GASTOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 1 Gastos de personal	8.680.000
Cap. 2 Gastos Bs. corrientes y de serv.	16.800.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	3.300.000
Cap. 6 Inversiones reales	11.100.000
Cap. 7 Transferencias de capital	<u>5.620.000</u>
Total gastos	45.500.000

Plantilla aprobada junto con el Presupuesto

1.º Funcionarios de habilitación nacional.

Secretario-Interventor. Grupo B. N.º plazas 1. Cubierta con nombramiento definitivo. Edad jubilación 65.

2.º Escala de Administración Especial.

Operario de Servicios Múltiples. Grupo E. N.º plazas 1. Cubierta interinamente. Edad jubilación 65 años.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Luyego de Somoza, 30 de mayo de 1997.—El Presidente, Fernando Martínez Botas.

5745 1.250 ptas.

## LA ERCINA

Habiéndose solicitado por don Clemente del Río del Río licencia para la creación de una granja de Pato Mulard preembuchado, sala de cría y parques de recría, en una finca rústica situada a 500 metros aproximadamente de la localidad de Yugueros, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Ercina, 10 de junio de 1997.—La Alcaldesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

5746 1.875 ptas.

## Entidades Menores

## Juntas Vecinales

## ALIJA DE LA RIBERA

La Junta Vecinal, en sesión de 31 de mayo de 1997, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1997, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1997, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

	<u>Pesetas</u>
<i>A.—Operaciones corrientes</i>	
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	4.276.310
Cap. 3. Gastos financieros	15.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	110.000
<i>B.—Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	<u>5.800.000</u>
Total gastos	10.201.310

## INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
<i>A.—Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	2.685.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	3.320.155
<i>B.—Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	<u>4.500.000</u>
Total ingresos	10.505.155

Así mismo, se expone seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios: Ninguno.

Personal laboral: Ninguno.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Alija de la Ribera, 9 de junio de 1997.—El Presidente (ilegible).  
5693 1.188 ptas.

## FONTANOS DE TORIO

Por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 23 de abril de 1997, se adoptó provisionalmente el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra "Renovación tubería abastecimiento y pavimentación calle Cementerio", cuya ordenación específica resulta ser la siguiente:

1.—El coste de la obra asciende a la cantidad de 2.991.814, de la cual la Junta Vecinal soporta 1.741.814 pesetas.

2.—Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 15,3% de la aportación de esta Junta Vecinal, por importe de 267.150 pesetas.

3.—Criterios de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la pavimentación.

4.—Metros lineales afectados: 356,20 m.l.

5.-Valor del módulo: 750 pesetas/m.l.

Para lo no establecido en el presente acuerdo de ordenación específica, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, vigente en este municipio.

El presente acuerdo de imposición y ordenación, junto con el expediente respectivo, permanecerá expuesto al público en las dependencias de esta Junta Vecinal por término de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en relación a los mismos, cuantas alegaciones estimen oportunas.

Dicho acuerdo, adoptado con carácter provisional, será elevado a definitivo si, transcurrido el indicado periodo de exposición, no se hubiere formulado, en relación al mismo, reclamación o reparo alguno.

Igualmente se hace público que, durante el indicado periodo, podrán los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras, constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Fontanos de Torfo, 24 de abril de 1997.-El Presidente, Jesús Álvarez García.

5669

1.000 ptas.

#### IZAGRE

Aprobada la liquidación de ingresos y gastos de esta Junta Vecinal, con todos sus justificantes, que constituyen la Cuenta del Presupuesto del pasado ejercicio de 1996, queda de manifiesto al público en la sede de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinada por los vecinos e interesados, y durante dicho plazo y los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con cuanto determina el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Izagre, 17 de abril de 1997.-El Presidente de la Junta Vecinal, Antonino García Fernández.

5483

470 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 207/97, sobre inscripción de la siguiente finca "Rústica: terreno sito en la carretera del Campo de las Danzas, al sitio de La Encinona, Ayuntamiento de Ponferrada, con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados y una nave de cuadras sobre la misma de 200 metros cuadrados, que linda: Norte, José Tahoces Rodríguez; Sur, herederos de don Ricardo Tuñón Rodríguez, herederos de don Tomás Blanco Vallinas, herederos de don Jesús Blanco Cubero; Oeste, herederos de doña Gumersinda Martínez Oviedo; Este, camino y Junta Vecinal de Villanueva de Valdeza".

Por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado convocar a toda persona desconocida o incierta a quien pueda perjudicar o afectar la inscripción que se pretende, por medio del presente edicto, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Ponferrada a 30 de mayo de 1997.-La Secretaria, Rosario Palacios González.

5870

2.875 ptas.

## Anuncios Particulares

COFOVE, C.B.

*Celada de la Vega*

Cofove, C.B. (Comunidad Forestal La Vega, C.B.), cede con fines sociales a la entidad menor de Celada de la Vega, al menos el diez por ciento (10%) de los beneficios netos obtenidos durante el ejercicio de cada anualidad; asimismo, Cofove, C.B., asume el compromiso en el caso de aumento de personal, tanto contratado como socios de la Comunidad de Bienes, que sea preferentemente del pueblo de Celada de la Vega.

Celada de la Vega, 28 de mayo de 1997.-Cofove, C.B.

5864

1.250 ptas.

## Comunidades de Regantes

### JUNTA GESTORA DE COMUNIDAD DE REGANTES DE TREMOR DE ARRIBA

Habiendo sido confeccionado el proyecto de legalización de riegos en la jurisdicción de Tremor de Arriba, se somete a información pública por el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto en la Casa de la Cultura de Tremor de Arriba durante dicho plazo, a fin de que por los interesados legítimos pueda ser examinado y formular cuantas observaciones y reclamaciones, por escrito, se consideren convenientes.

Tremor de Arriba, 10 de junio de 1997.-La Junta Gestora de Comunidad de Regantes.-Fdo.: Jesús Cabaleiro Fernández.

5851

1.500 ptas.

### CANAL DE VELILLA DE LA REINA

Modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal de Velilla de la Reina.

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de aguas de esta Comunidad, que en la Junta General de marzo, con fecha 16 de 1997, quedó nombrada la comisión encargada de la modificación de nuestros Estatutos u Ordenanzas, recayendo en todos los vocales que conforman su Junta de Gobierno, según el artículo 76 de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, siendo su Presidente el elegido en esa misma Junta.

Dicha Comisión, en sesión celebrada con fecha 8 de junio de 1997, aprobó, por unanimidad, el borrador de los Estatutos, con las modificaciones necesarias y pertinentes, para someterlo a la junta general extraordinaria que se celebrará en su día, y así adaptarlos a los principios de representatividad y estructura democrática, según lo establecido en la Ley de Aguas.

Dicha Comisión expone el borrador de los Estatutos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al público, en el local de la propia Comunidad, y en los tablones de anuncios de cada una de las localidades que comprende esta Comunidad, así como dispondrá de un borrador cada uno de los vocales que conforman dicha Comisión, para que pueda ser examinado por quienes tengan interés en ello y sirva de información pública a los regantes.

Velilla de la Reina, 9 de junio de 1997.-El Presidente de la Comisión (ilegible).

5948

3.250 ptas.





# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 25 de junio de 1997

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

## ANEXO AL NUMERO 142

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de "Conservación ordinaria y reparación de firmes en la red provincial de carreteras (zona oriental)".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de conservación ordinaria y reparación en la red provincial de carreteras (zona oriental).

b) División por lotes y número:

c) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa y ocho millones de pesetas (98.000.000 de ptas.).

5. Garantías.

Provisional: Un millón novecientas sesenta mil pesetas (1.960.000 ptas.).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: (987) 29 21 51 / 52.

e) Telefax: (987) 23 27 56.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G; subgrupo 4; categoría D.

Grupo G; subgrupo 6; categoría D.

b) Otros requisitos: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: La presentación de ofertas se podrá realizar dentro de los 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizará en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

c) Lugar de presentación:

Excma. Diputación Provincial de León.

-Sección de Contratación-

C/ Ruiz de Salazar, 2.

León 24071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

f) Las proposiciones económicas deberán estar reintegradas con un sello provincial de 19.600 pesetas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: El día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

e) Hora: 12.00 h.

10. Otras informaciones: El proyecto se encuentra expuesto al público en la Sección de Contratación durante el plazo de los 8 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de

abril, entendiéndose aprobado si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado reclamación alguna contra el mismo.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

El Secretario General, P.D., Jaime Fernández Criado.

6216 9.625 ptas.

\*\*\*

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de "Terminación del C.V. de Corporales al Morredero, tramo IV".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de "Terminación del C.V. de Corporales al Morredero, tramo IV".

b) División por lotes y número:

c) Plazo de ejecución (meses): 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Trece millones ciento treinta y dos mil doscientas noventa y cinco pesetas (13.132.295 pesetas).

5. Garantías.

Provisional: Doscientas sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas (262.646 pesetas).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de León. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: (987) 29 21 51 / 52.

e) Telefax: (987) 23 27 56.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

b) Otros requisitos: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: La presentación de ofertas se podrá realizar dentro de los 13 días naturales siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA; si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

c) Lugar de presentación:

Excm. Diputación Provincial de León

-Sección de Contratación-

C/ Ruiz de Salazar, 2.

León 24071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): Veinte días a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

f) Las proposiciones económicas deberán estar reintegradas con un sello provincial de 2.626 pesetas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de León

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: El día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

e) Hora: 12.00 h.

10. Otras informaciones: El proyecto se encuentra expuesto al público en la Sección de Contratación durante el plazo de los 8 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril, entendiéndose aprobado si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado reclamación alguna contra el mismo.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

El Secretario General, P.D., Jaime Fernández Criado.

6217 9.000 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 53/97/6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, y la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, artículos 51 y 52, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., Delegación de León, con domicilio en León, c/ Legión VII, número 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Los Llanos, t.m. de Posada de Valdeón.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Modificación de línea aérea de 13,2/20 kV., formada por conductores de aluminio, existentes, LA-30, el mismo número de apoyos, para dar servicio a un CTI de 50 kVA., ubicado en el mismo sitio al que sustituye, y un tramo de red de baja tensión que empalma con el existente, formada por trenzado de aluminio, 0,6/1 kV. y 3x95/54,6 mm.<sup>2</sup>. Esta instalación tiene el objeto de mejorar la existente y garantizar el suministro a los abonados.

e) Presupuesto: 979.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de junio de 1997.-El Delegado Territorial., P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

5593

4.875 ptas.

\*\*\*

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 69/97/6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, y la Ley

40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, artículos 51 y 52, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., Delegación de León, con domicilio en León, c/ Legión VII, número 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Siero de la Reina, término municipal de Boca de Huérgano.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.<sup>2</sup>. Colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapada sobre fachadas.

e) Presupuesto: 5.059.971 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de junio de 1997.—El Delegado Territorial., P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

5632

4.375 ptas.

\* \* \*

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 60/97/6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, y la Ley 40/94 de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, artículos 51 y 52, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., Delegación de León, con domicilio en León, c/ Legión VII, número 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Valderas.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea subterránea de 20 kV., formada por conductores de aluminio DHZ1, 3(1x50), bajo tubo de PVC y una longitud de 290 m. Entronca en el C.T. Manzano, discurre aledaña a la calle Trascuartel, es cruzada por la calle Gerardo Arteaga y dará servicio a un nuevo C.T., realizado en obra civil, 250 kVA., 24/20 kV.—398/230 V. de una celda de línea de salida, retorna por la misma canalización, configurando un doble circuito, hasta las inmediaciones del C.T. Manzano, donde se conecta con la línea subterránea existente denominada Viviendas MOPU. Del C.T. proyectado, que se pasará a denominar C.T. Castroverde, saldrá una línea subterránea formada por conductores RV 3x150+95 y RV 4x50 que dará servicio por ambos lados a los edificios de la calle Gerardo Arteaga.

e) Presupuesto: 6.133.379 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de mayo de 1997.—El Delegado Territorial., P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

5434

5.240 ptas.

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 54/97/6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, y la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, artículos 51 y 52, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., Delegación de León, con domicilio en León, c/ Legión VII, número 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial de León, t.m. de Onzonilla.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Línea subterránea de 20 kV., formada por conductores de aluminio, DHZ1, 12/20 kV., 3(1x150) y una longitud de 720 m. Entronca en el apoyo existente de la línea S.T.R. Onzonilla - Polígono Industrial, discurre aledaña al ferrocarril Palencia - La Coruña, por terrenos del Polígono Industrial, y dará servicio al CT existente, tipo caseta, cercano a la estación de bombeo.

e) Presupuesto: 4.899.057 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de mayo de 1997.—El Delegado Territorial., P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

5436

4.625 ptas.

\* \* \*

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 59/97/6.667

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, y la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, artículos 51 y 52, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: Eléctrica Camposur, S.L.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villanueva de las Manzanas.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea aérea de 20 kV., formada por conductores de aluminio LA-56, tres apoyos y una longitud de 415 m. Entronca en el apoyo existente de la línea Riego del Monte-Villacelama, discurre por terrenos de labor, cruza la futura autovía León-Burgos, caminos de concentración y una línea de Renfe, y dará servicio de nuevo a la mencionada línea Riego del Monte-Villacelama. Esta instalación tiene el objeto de modificar los vanos y alturas para adaptarlos al trazado de la autovía.

e) Presupuesto: 2.506.796 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la ave-

nida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 27 de mayo de 1997.—El Delegado Territorial., P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

5435

4.625 ptas.

\* \* \*

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre., se somete a información pública la petición de instalación de modificación de la línea Herrera-Lomba, 400 kV. entre los apoyos 45-47, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio en La Moraleja (Madrid), Paseo Conde de los Gaitanes, 177.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viñales.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico con carácter de servicio público.

d) Características principales: Modificación de línea aérea de 400 kV. en dos vanos, formada por conductores Al-Ac, en disposición cuádruplex, 281 mm.<sup>2</sup>, cables de tierra de acero galvanizado, 50 mm.<sup>2</sup>, tres apoyos y una longitud de 1.032 m. Entronca en el apoyo existente, número 45, de la línea Herrera-Lomba, discurre por el mismo trazado anterior, cruza una línea de 132 kV. y otra de 15 kV. de Unión Fenosa, la carretera local a Noceda y dará servicio, de nuevo, en el apoyo número 47 a la mencionada línea Herrera-Lomba. Esta instalación tiene el objeto de modificar el vano 46-47 por los trabajos de construcción de la autovía del Noroeste.

e) Presupuesto: 8.711.698 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de mayo de 1997.—El Delegado Territorial., P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

5631

4.250 ptas.

\* \* \*

Resolución de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 30/96/7.676.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Hidroeléctrica la Prohida, S.A., con domicilio en Villablino, Avda. de Asturias, 65, por la que solicita autorización para el establecimiento de una línea subterránea a 10 kV. en Villablino.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica la Prohida, S.A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea de 10 kV., formada por conductores de aluminio, 240 mm.<sup>2</sup>, RHV, 12/20 kV. y una longitud de 425 m. Entronca en

una salida existente de la subestación de Villablino, discurre por terrenos de dominio público y dará servicio al centro de transformación existente, denominado "El Campo", con el objeto de sustituir el actual tramo aéreo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n., 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 22 de mayo de 1997.—El Delegado Territorial., P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

5485

5.500 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

#### APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE UN TRAMO DE LA CALLE SAN PEDRO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 13 de junio de 1997, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de un tramo de la calle San Pedro, entre las calles San Guillermo y travesía de San Pedro, presentado por Burba, S.A., y que fue aprobado inicialmente por decreto de alcaldía de fecha 18 de febrero de 1997.

Contra esta resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los 2 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

León, 13 de junio de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.  
6031 2.625 ptas.

PONFERRADA

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 24 de febrero de 1997, aprobó inicialmente los Estatutos del Instituto Municipal de Formación y Empleo; transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados dichos Estatutos, que literalmente se transcriben a continuación:

#### ESTATUTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO (IMFE) DE PONFERRADA

##### TÍTULO PRIMERO

###### Artículo 1.º.- Naturaleza jurídica

1.- Se constituye el organismo autónomo municipal de carácter administrativo que se denomina Instituto Municipal para la

Formación y el Empleo (IMFE). Su función primordial será la de complementar la oferta educativa existente en el Ayuntamiento de Ponferrada, mediante la elaboración de programas para lograr la mejora de la formación, la recalificación profesional y facilitar la integración en el mercado laboral de los vecinos y residentes en Ponferrada, con especial atención a aquellos en situación de desempleo. Así mismo, elaborará programas para fomentar el estudio de idiomas en el extranjero y el intercambio de estudiantes. De la misma forma, promoverá la concienciación medioambiental de los ciudadanos del Municipio de Ponferrada, a través de programas educativos de esta índole.

2.- El IMFE realizará las finalidades generales expuestas, tanto mediante actuaciones propias como mediante la cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas y privadas.

3.- El IMFE goza de personalidad jurídica pública independiente y patrimonio propio, con sujeción a las prescripciones legales vigentes y a los presentes Estatutos. Su naturaleza jurídica como organismo autónomo local será de carácter administrativo.

#### *Artículo 2º.- Ámbito y duración*

1.- Todas las actuaciones se desarrollarán, principalmente, en el término municipal de Ponferrada. Serán beneficiarios de los distintos programas educativos y de formación, con carácter prioritario, las personas inscritas como residentes en el Padrón Municipal. En el caso de los programas de intercambio de estudiantes y aquellos realizados en el marco de la cooperación al desarrollo, la inscripción como residente en el Padrón Municipal no será requisito imprescindible.

2.- La duración del IMFE será indefinida.

#### *Artículo 3º.- Domicilio*

El Instituto Municipal para la Formación y el Empleo tendrá su domicilio social en la Casa Consistorial, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier lugar del término municipal de Ponferrada.

#### *Artículo 4º.- Objeto*

El IMFE tendrá por objeto social el desarrollo de las actividades expresadas en el artículo 1.º y, particularmente las siguientes:

a) Actuar en todas las esferas que inciden positivamente en la lucha contra el paro.

b) Procurar formación e información a los colectivos con mayor índice de paro y mayores dificultades de inserción en el mercado laboral, presentando una oferta de Formación Profesional Ocupacional, acorde con la evolución del mercado de trabajo y las necesidades de la sociedad.

c) Colaborar en la mejora de la cualificación profesional de los desempleados y de los trabajadores, profesionales y autónomos, ya insertos en el mercado laboral.

d) Organizar cursos y actividades formativas de toda índole, por sí o en colaboración con otros organismos e instituciones.

e) Colaborar con el Ayuntamiento de Ponferrada en las mejoras de cualificación profesional del personal del mismo.

f) Dar apoyo a la instalación de actividades independientes (cooperativas, S.A.L., y trabajadores autónomos), colaborando con la Agencia de Desarrollo Local en el fomento de la actividad empresarial en el término municipal de Ponferrada, a través de servicios de gestión e información.

g) Realización de planes generadores de empleo en colaboración con empresas.

h) Cooperación con otras instituciones públicas para abordar conjuntamente la lucha contra el desempleo.

i) Promover los intercambios internacionales de estudiantes y el estudio de idiomas en países extranjeros, a través de becas y otras ayudas.

j) Colaborar con las diversas instituciones educativas, centros de enseñanza y centros universitarios para fomentar la internacionalidad de los estudios académicos.

k) Promover la cooperación al desarrollo en el ámbito de la formación y la educación, facilitando la realización de estudios, en los

centros de enseñanza radicados en el Municipio de Ponferrada, a ciudadanos de países en vías de desarrollo.

l) Fomentar la educación de los jóvenes del Municipio y, en general, de la Comarca del Bierzo, en valores medioambientales, mediante la creación de un Aula Medioambiental y la realización de cursos y actividades relacionadas con estos aspectos.

m) Colaboración con los diversos agentes sociales para ajustar la acción del IMFE a las necesidades reales de la sociedad.

n) Realización de trabajos e investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las actividades propias del IMFE.

#### *Artículo 5º.-*

Para el cumplimiento de sus fines el IMFE estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Construir o adquirir propiedades, arrendar, permutar o cualquier otro negocio jurídico sobre bienes muebles o inmuebles.

b) Acondicionar, conservar y administrar su patrimonio.

c) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender a las distintas finalidades del Instituto.

d) Formalizar convenio o contratos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de sus fines.

e) Organizar todos los servicios del Instituto.

f) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, la Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.

g) Formalizar operaciones de Tesorería, concertar préstamos para el cumplimiento óptimo de sus fines e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro de su ámbito de actuación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO.-ÓRGANOS DE GOBIERNO**

*Artículo 6º.-* Los órganos de dirección y administración del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo son los siguientes:

a) El Consejo del Instituto.

b) La Comisión Ejecutiva.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.-DEL CONSEJO DEL INSTITUTO**

*Artículo 7º.-* El Consejo del Instituto es el órgano superior de gobierno del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo y asumirá su gobierno y gestión superior.

#### *Artículo 8º.- Composición y nombramiento*

1. El Consejo del Instituto estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y seis Vocales, todos ellos Concejales de la Corporación. En cualquier caso, todos los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento Pleno tendrán un Concejil Vocal.

2. Los Vocales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, entre los Concejales.

3. Los Vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

4. La condición de miembro del Consejo del Instituto es gratuita y no retribuida, sin perjuicio de los derechos económicos que puedan corresponderles por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, en la cuantía que señala el propio Consejo del Instituto.

#### *Artículo 9º.- Competencias*

1. El Consejo del Instituto ostentará las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el programa de actuación anual.

b) Proponer al Pleno de la Corporación, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto, sus modificaciones, su liquidación y la Cuenta General, conformadas por el Interventor, así como proponer a la Alcaldía-Presidentencia la liquidación del presupuesto y las modificaciones de presupuesto, cuya aprobación sea de su compe-

tencia, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, informadas por la Intervención. Tales propuestas deben ser debatidas y aprobadas previamente en el seno del Consejo.

c) Aprobación de la Memoria anual de actividades.

d) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento con el presupuesto.

e) Autorizar la contratación laboral y separar disciplinariamente al personal del Instituto Municipal.

f) Aprobar lo relativo al ejercicio de toda clase de acciones y recursos y, en general, el ejercicio de todo tipo de acciones legales.

g) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de los Estatutos.

h) Aprobar el Reglamento de régimen interior y demás normas de funcionamiento.

i) Adquirir y administrar el patrimonio del Instituto Municipal, aprobando anualmente su inventario.

j) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras administraciones públicas e instituciones públicas o privadas, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación cuando sea preciso.

k) Creación de delegaciones y sucursales.

l) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.

m) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuidos a la Presidencia y aprobar los proyectos de obra correspondientes no relacionados con el servicio.

n) Autorizar y disponer gastos que por su cuantía no correspondan al Presidente.

ñ) El reconocimiento extrajudicial de crédito, siempre que no exista dotación presupuestaria, así como los gastos plurianuales.

o) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización.

p) Aprobar y remitir al Ayuntamiento memoria anual de la labor realizada.

2. Las competencias del Consejo del Instituto se podrán delegar en otros órganos de gobierno del mismo, en los términos y con los límites previstos en la legislación de Régimen local.

#### *Artículo 10.º - Funcionamiento*

1. El Consejo del Instituto se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente.

2. La convocatoria para las reuniones del Consejo del Instituto se efectuará con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y en el Orden del Día se hará constar lugar, fecha y hora de la misma y breve extracto o reseña de los asuntos a tratar.

3. Cuando razones de extraordinaria urgencia no permitieran cumplir el plazo mínimo de convocatoria, se admitirá la válida reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se aceptase el carácter urgente de la sesión.

4. Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera, se celebrará sesión, cualquiera que fuera el número de asistentes, siempre que estén el Presidente, un Vocal y el Secretario General y/o el Interventor General, o personal que legalmente les sustituya.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros presentes, salvo los casos en los que las disposiciones legales en materia de Régimen local dispongan que hayan de tomarse por la mayoría absoluta de sus miembros.

6. Podrá asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, el personal al servicio del Instituto cuya presencia solicite el Presidente.

### **CAPÍTULO TERCERO.-DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

*Artículo 11.º* - La Comisión Ejecutiva es un órgano cuyo cometido es el de servir de enlace entre el Consejo del Instituto y los demás órganos de gobierno, impulsando el correcto desarrollo de los fines propios del IMFE.

#### *Artículo 12.º - Composición y nombramiento*

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales, y será nombrada por el Presidente del Instituto.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

#### *Artículo 13.º - Competencias y funcionamiento*

1. La Comisión Ejecutiva detendrá las siguientes atribuciones:

a) Preparar la Memoria anual de actividades y los presupuestos, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos.

b) Elaborar y coordinar el programa de actividades del Instituto.

c) Supervisar la gestión administrativa, jurídica, económica y docente del Instituto.

e) Asesorar permanentemente al Presidente del Instituto en el ejercicio de sus funciones.

f) Elevar los informes pertinentes al Consejo.

g) Ejercitará todo tipo de acciones legales en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo del Instituto en la primera reunión que se celebre, y al Pleno de la Corporación cuando proceda.

h) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del Instituto no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano de gobierno.

i) Cuantas competencias le fuesen delegadas por otros órganos de gobierno en los términos y con los límites previstos en la legislación de Régimen local, y sin perjuicio de que, a su vez, pueda delegar las que expresamente se le han atribuido.

2.- La Comisión Ejecutiva se reunirá a propuesta del Presidente con la frecuencia que éste estime oportuna, comunicándolo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y haciendo constar en la convocatoria lugar, fecha, hora y una breve referencia a los asuntos a tratar. No obstante, por razones de urgencia, no será necesario cumplir el plazo mínimo de convocatoria, pudiendo ser convocada con carácter inmediato y de manera oral, haciéndose constar posteriormente por escrito todos los detalles de la sesión. No será necesario que en las reuniones de la Comisión Ejecutiva esté presente el Secretario General y/o el Interventor General, salvo que los asuntos a tratar así lo requieran, siendo suficiente la presencia de un miembro del personal al servicio del Instituto que actuará como Secretario de Actas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

### **CAPÍTULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE**

*Artículo 14.º* - 1. El Alcalde designará libremente, de entre los Concejales que componen la Corporación, al Presidente del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo.

2. El Presidente cesará automáticamente si perdiera la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

#### *Artículo 15.º - Competencias*

El Presidente, como órgano unipersonal superior, gestionará y dirigirá el Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, y ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación permanente del Alcalde en el Instituto Municipal y de éste en los actos que por su significación lo estimare conveniente.

b) Determinar la política de actuación y gestión del Instituto Municipal, proponiendo al Consejo la aprobación del programa de actuación anual.

c) Nombrar a los miembros de la Comisión Ejecutiva entre los Vocales que constituyan el Consejo del Instituto.

d) Proponer al Consejo del Instituto, para su debate y aprobación, el anteproyecto de presupuesto, sus modificaciones, su liquidación y la Cuenta General, conformadas por el Interventor. Si estas propuestas no fuesen aprobadas por el Consejo, el Presidente podrá proponerlas directamente al Pleno de la Corporación para su aprobación, y, en su caso, al Alcalde-Presidente, cuando la aprobación sea de su competencia.

e) Proponer al Consejo la aprobación de la Memoria anual de actividades.

f) Autorizar y disponer gastos que, en los términos establecidos en el art. 16.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondan al Alcalde-Presidente.

g) Reconocer obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos.

h) Ordenar pagos y contratar, con cargo a su presupuesto anual, obras, servicios y suministros en general, suscribiendo cuantos contratos sean precisos dentro de los límites legales establecidos.

i) Dirigir al personal del Instituto, proponiendo la plantilla orgánica.

j) Ejercer la superior dirección del personal.

k) Proponer al Consejo la aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras administraciones públicas e instituciones públicas o privadas, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación cuando sea preciso.

l) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo del Instituto, de la Comisión Ejecutiva y del Comité Asesor, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad. En este sentido, el Presidente podrá proponer la inclusión de asuntos dentro del Orden del Día que no consten en las convocatorias de las reuniones del Consejo.

m) Velar por el normal desenvolvimiento de los servicios del Instituto Municipal, ejerciendo para ello facultades de dirección e inspección de los mismos.

n) Representar administrativa y docentamente al Instituto.

ñ) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Instituto.

o) Cuantas competencias le fuesen delegadas por otros órganos de gobierno, dentro de los límites previstos en la legislación de Régimen local.

p) Adoptar en supuestos de urgencia, y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta al Instituto.

#### **CAPÍTULO QUINTO.-DEL VICEPRESIDENTE**

*Artículo 16.º* 1. El Alcalde nombrará libremente un Vicepresidente del Instituto Municipal de entre los concejales de la Corporación.

2. El Vicepresidente asumirá las funciones que le encomiende el Presidente y, particularmente, la sustitución de éste en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Vicepresidente, cuando no sustituyere al Presidente, podrá acudir a las reuniones del Comité Asesor con voz pero sin voto.

#### **CAPÍTULO SEXTO.-DEL COMITÉ ASESOR**

*Artículo 17.º* 1. El Comité Asesor se configura como órgano de carácter consultivo y asesor del Instituto Municipal, particularmente en la determinación del plan anual de actuaciones y en su posterior seguimiento, y generalmente en todos aquellos asuntos que el Presidente someta a su dictamen.

2. El dictamen del Comité Asesor no es preceptivo ni vinculante, pues su carácter es meramente consultivo u orientativo.

3. La condición de miembro del Comité Asesor es gratuita y no retribuida.

4. El Comité Asesor estará integrado por un máximo de doce Vocales, nombrados y separados libremente por el Alcalde una vez oído el Consejo del Instituto, siendo incompatible con la condición de miembro de este último. Los Vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

5. Los Vocales serán elegidos con criterios de representatividad de entre las instituciones públicas y privadas, los colectivos sociales, sindicales y empresariales con implantación en el término municipal de Ponferrada y con vinculación o relación con el objeto social propio del IMFE. También podrán ser Vocales del Comité Asesor los Concejales de la Corporación que no sean miembros del Consejo del Instituto.

6. El Comité Asesor estará presidido por el Presidente del IMFE, o, en su caso, por el Vicepresidente.

7. El Comité Asesor estará válidamente constituido con la asistencia de la mitad de sus miembros, debiendo asistir necesariamente el Presidente, el Secretario General y/o el Interventor General o quienes legalmente les sustituyan.

8. El Comité Asesor se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO.-DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA**

*Artículo 18.º* 1. El Secretario General, el Interventor General y el Tesorero actuarán en el Instituto Municipal con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa de Régimen local que les sea de aplicación.

2. En toda sesión de los órganos colegiados del organismo, y según el caso, deberán estar presentes con voz pero sin voto el Secretario y/o el Interventor o quienes les sustituyan legalmente.

3. El Secretario General y el Interventor General prestarán el asesoramiento que en todo momento le sea requerido por el Presidente o por el personal al servicio del Instituto Municipal, en relación con la dirección, gestión y funcionamiento del mismo.

*Artículo 19.º* El Secretario General, el Interventor General y el Tesorero podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios de sustitución legal o en funcionarios técnicos de la Administración General.

#### **TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

##### *Artículo 20.º- Patrimonio*

1. Constituirán el patrimonio del Instituto Municipal:

a) Los que adscriba el Ayuntamiento en administración y uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

b) Los que el Ayuntamiento le transfiera.

c) Los que el Instituto Municipal adquiera por cualquier título legítimo.

2. El Instituto Municipal vendrá obligado a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualesquiera que sean su naturaleza y forma de adquisición, sin perjuicio de su integración en el inventario general del Ayuntamiento cuando proceda.

3. La aprobación del inventario particular del Instituto Municipal corresponderá al Consejo, previa propuesta del Presidente del organismo.

##### *Artículo 21.º- Recursos económicos*

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Municipal contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones iniciales que se confieran por el Ayuntamiento.

b) Las subvenciones que el Ayuntamiento consigne anualmente en sus presupuestos.

c) Las subvenciones de cuantas instituciones públicas o privadas contribuyan económicamente al cumplimiento de los fines propios del Instituto.

d) Los ingresos y derechos que se deriven de la prestación de servicios y venta de productos o efectos como consecuencia del desarrollo de los fines naturales del Instituto.

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los que tenga adscritos para su uso.

f) El producto de las operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos conforme a derecho.

##### *Artículo 22.º- Presupuesto*

a) El Presupuesto del Instituto Municipal es la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puedan reconocerse y de los derechos que se prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

b) El Presupuesto del Instituto se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiendo por ello su aprobación al Pleno de la Corporación, con arreglo a la legislación vigente.

c) El Presupuesto del Instituto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo.

d) El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que se derive y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

e) Con ocasión de la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento, el Instituto Municipal habrá de proponer a éste su

previsión presupuestaria para el ejercicio siguiente, acompañando igualmente la documentación general exigida a tal efecto.

f) El proyecto de presupuesto y documentación anexa será confeccionado por la Comisión Ejecutiva y el personal al servicio del Instituto con el asesoramiento de la Intervención General y de la Secretaría General del Ayuntamiento.

g) El proyecto de presupuesto deberá incluir sus bases de ejecución.

h) Los demás aspectos presupuestarios referentes a documentación, tramitación, aprobación, modificación, ejecución, liquidación y cuenta anual se registrarán por la legislación de Régimen Local aplicable a los organismos autónomos locales de carácter administrativo.

i) El presupuesto con los documentos a los que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

#### *Artículo 23.º - Contabilidad, control y fiscalización*

La gestión económico-financiera del Instituto Municipal queda sometida al régimen de contabilidad pública. El Interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del Instituto que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos, obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos administrados.

### **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN JURÍDICO**

*Artículo 24.º - a)* Los actos y acuerdos respectivos del Presidente, del Vicepresidente y de la Comisión Ejecutiva serán recurribles en el plazo de quince días, en alzada, ante el Consejo del Instituto en su condición de órgano superior jerárquico.

b) La resolución del recurso de alzada pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que el recurrente podrá interponer potestativamente los recursos que estime oportunos.

c) Los actos y acuerdos del Consejo del Instituto ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos cabrá, en el plazo de un mes, el recurso de reposición previo a la tutela judicial ante la jurisdicción que resulte competente. No obstante, se exceptúan del recurso de reposición los actos que sean resolución de otro recurso.

*Artículo 25.º -* El ejercicio de acciones fundadas en el Derecho privado o laboral exigirá la previa reclamación en vía administrativa con arreglo a las normas generales del procedimiento administrativo común.

*Artículo 26.º - a)* Los actos y acuerdos que dicten los órganos de gobierno del Instituto Municipal en el uso de sus competencias se presumen legítimos e inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, o requieran publicación, notificación, aprobación o autorización superior.

b) La interposición de cualquier recurso no suspende por sí sola la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

*Artículo 27.º - a)* El procedimiento administrativo y el régimen jurídico del Instituto Municipal se regulará por la legislación general y local que resulte aplicable a cada caso.

b) En el Instituto Municipal existirá un único Registro General para que conste clara y fehacientemente la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.

c) Los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los órganos de gobierno del Instituto Municipal serán resueltos por el Alcalde.

### **TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL**

*Artículo 28.º -* La modificación de este Estatuto habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

*Artículo 29.º -* El IMFE podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto.

*Artículo 30.º -* En caso de disolución, revertirá al Ayuntamiento toda la dotación del Instituto Municipal, con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la misma.

*Artículo 31.º -* Así mismo, en caso de disolución o extinción del IMFE, el personal al servicio del mismo pasará a integrarse en la plantilla municipal con los mismos derechos laborales y económicos de que viniesen disfrutando, y sin perjuicio de la aplicación de criterios de movilidad funcional.

#### *Artículo 32.º - FACULTADES DE TUTELA DE LA ENTIDAD LOCAL.*

Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Instituto.

b) Aprobación de la Plantilla y Presupuesto, con el Plan de Inversiones y los programas financieros.

c) Aprobación de la Cuenta General.

d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

e) Resolver en los recursos que se interpongan contra actos del Consejo del Instituto y su Presidente.

#### *DISPOSICION TRANSITORIA*

Durante el primer ejercicio y una vez constituido el Instituto, el Consejo del Instituto realizará una sesión extraordinaria para la presentación de su proyecto presupuestario al órgano plenario, al objeto de su consolidación con el presupuesto municipal para el 97.

Ponferrada, 19 de junio de 1997.-El Alcalde (ilegible).

6161

127.000 ptas.

## **Entidades Menores**

### **Juntas Vecinales**

#### **BURON**

La Junta Vecinal de Burón, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1997, tomó el acuerdo de enajenar, mediante subasta pública, la parcela 1 de la manzana E de la citada localidad.

Durante los 15 días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA podrán presentarse alegaciones al citado acuerdo.

Burón, 9 de junio de 1997.-El Presidente de la Junta Vecinal, Juan José Canal Casado.

5904

313 ptas.

#### **VILAOBISPO DE OTERO**

#### **RECAUDACION DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIODICO Y NOTIFICACION COLECTIVA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que en el plazo de ingreso que seguidamente se señala se efectuará la recaudación en periodo voluntario del concepto: Suministro de agua.

Plazo de cobro: Del 3 de julio de 1997 al 3 de septiembre de 1997.

Recaudador: Manuel Ramón Blanco González.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determinará el devengo de un recargo del 20 por ciento para las deudas no ingresadas, así como de los intereses de demora y costas del procedimiento.

Itinerario para el cobro de las tasas y precios públicos

Día de cobro: 3 de julio de 1997.

Lugar de cobro: Casa Cultura.

Horario: 10 a 11 horas.

Astorga, 5 de junio de 1997.-El Recaudador (ilegible).

5863

626 ptas.